



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

*Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

### **ACTA Nº 08/12 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.**

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde-Presidente:**

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

##### **Gr.Mpal.**

(PP)

##### **Concejales asistentes:**

D. Ángel Luis Santana Suárez

(PP)

D<sup>a</sup>. Beatriz Marta Santana Sosa

(PP)

D. Martín Alexis Sosa Domínguez

(PP)

D<sup>a</sup>. Oneida del Pilar Socorro Cerpa

(PP)

D<sup>a</sup>. Rita M<sup>a</sup> González Hernández

(PP)

D. Gregorio Ferrera Cabrera

(PP)

D<sup>a</sup>. Rosa María Ramírez Peñate

(PP)

D. Salvador Socorro Santana

(PP)

D<sup>a</sup>. Gloria Déniz Déniz

(PP)

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Guadalupe Cruz del Río Alonso

(CxS)

D. Javier Santana Baez

(CxS)

D<sup>a</sup>. María Pilar Santana Déniz

(CxS)

D<sup>a</sup>. Aurora Parrilla Arroyo

(Mixto)

D. José Luis Álamo Suárez

(Mixto)

D<sup>a</sup>. Amalia E. Bosch Benítez

(Mixto)

##### **Concejales Ausentes**

D. Lucas Tejera Rivero

(Mixto)

##### **Secretaria General:**

Dña. Katiuska Hernández Alemán.

##### **Interventora Municipal:**

D<sup>a</sup> Ana Belén Vecino Villa

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veintiocho de junio de dos mil doce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria General, Dña. Katiuska Hernández Alemán que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde en nombre propio y en el de la Corporación que preside, da traslado de su más sentido pésame por el reciente fallecimiento de familiar del portavoz del Grupo Mixto D. Lucas Tejera.

### **PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:**

- Sesión ordinaria de fecha, 27 de abril de 2012.
- Sesión extraordinaria de fecha, 5 de junio de 2012

Sometidas las Actas a votación, éstas resultaron APROBADAS por unanimidad de los miembros presentes.

Se somete por la Presidencia a aprobación del Acta de fecha 14.05.2012 que ha sido remitida a los miembros corporativos con carácter previo.

A continuación, se otorga turno de palabra solicitada por D. José Luis Álamo, suplente de portavoz del Grupo Mixto, exponiendo que no figura indicada en el Orden del día y que no la ha leído.

Se acuerda dejar sobre la Mesa para próxima sesión plenaria.

### **SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 17/12, POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, y Especial de Cuentas, de fecha 21 de junio de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 14 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

#### **“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.**

Visto el informe de conformidad emitido por la Intervención de fecha 14 de junio de 2012.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito es insuficiente y no ampliable, y la existencia de crédito disponible en otras partidas del Presupuesto de Gastos, de conformidad con los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 40 del Real Decreto 500/1990:

Se propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** La aprobación del expediente de modificación presupuestaria, transferencias de créditos nº 17/12, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente, emitiéndose informe por la Señora Interventora, efectuando las retenciones de crédito en las partidas a disminuir.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida presupuestaria	Denominación	Importe alta
03-338-220.00	ORDINARIO NO INVENTARIABLE FESTEJOS	1.000,00 -
Total altas de créditos		<b>1.000,00.-</b>

### BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida presupuestaria	Denominación	Importe baja
04-414-220.00	ORDINARIO NO INVENTARIABLE DESARROLLO AGROPECUARIO	1.000,00
Total bajas de créditos		<b>1.000,00</b>

**SEGUNDO:** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.** En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.”

Y visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 14 de junio de 2012, con el siguiente tenor literal:

“ASUNTO: TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE DISTINTA ÁREA DE GASTO.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente:

### INFORME

**PRIMERO.** La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Artículos 21 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**SEGUNDO.** El expediente que se propone para su aprobación versa sobre modificaciones del Presupuesto vigente mediante transferencias de créditos entre partidas de distinta área de gasto, por un importe de 1.000,00 euros para cubrir los gastos de los premios en metálico establecidos en la Feria de Ganado de la Fiestas de San Antonio 2012,

Según lo establecido en el artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que el crédito existente es insuficiente y no ampliable en el Presupuesto vigente, son los siguientes:

### ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida presupuestaria	Denominación	Importe alta
03-338-220.00	ORDINARIO NO INVENTARIABLE FESTEJOS	1.000,00 -
Total altas de créditos		<b>1.000,00.-</b>

### BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida presupuestaria	Denominación	Importe baja
04-414-220.00	ORDINARIO NO INVENTARIABLE DESARROLLO AGROPECUARIO	1.000,00
Total bajas de créditos		<b>1.000,00</b>

**TERCERO.** Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 161 de la Ley 39/1988 y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

—No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

—No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuanto afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 28-junio-12

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

—No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

**CUARTO:** Las transferencias de crédito que se proponen, pertenecen a partidas de distinta Área de Gasto, por lo que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

**QUINTO.** De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de Transferencias de Crédito entre distintas Áreas de Gasto las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones (artículo 170 del Texto Refundido). Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial.

Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente, y comprobado el cumplimiento del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el expediente se informa favorablemente, si bien, a de tenerse en cuenta lo informado respecto de la evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por unanimidad de los miembros Corporativos.”

Abierto turno de intervenciones, por la Sra. Portavoz de CxS se expone que su voto será favorable.

Interviene a continuación el Sr. Portavoz Suplente del Grupo Mixto, afirmando que sería conveniente efectuar la reflexión dado que el sector de la agricultura contribuye al producto interior bruto.

Por el Sr. Alcalde se replica que no es cuestión de reflexión, sino de la exigencia de aplicación del procedimiento que corresponda para efectuar una modificación presupuestaria.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de los miembros presentes.

### **TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL ANUAL 2011, A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE MONTAÑA NO COSTEROS DE CANARIAS**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 21 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 14 de junio de 2012, con el siguiente tenor literal:

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 28-junio-12

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

“Vista la obligación suscrita por este Ayuntamiento de colaboración en el sostenimiento de la Mancomunidad de Municipios de Montaña no Costeros de Canarias, con una aportación anual en el ejercicio 2011, que asciende a una cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS SIETE EUROS Y TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (12.507,39 €).

Visto el informe de Intervención de fecha 14 de junio de 2012, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, formulando REPARO por el motivo expuesto.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **Acuerdo**:

**Primero.-** Aprobar la aportación municipal anual 2011 a la Mancomunidad de Municipios de Montaña no Costeros de Canarias, que asciende a una cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS SIETE EUROS Y TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (12.507,39 €), con cargo a la partida presupuestaria 01-943-463.00 del vigente presupuesto.

**Segundo.-** Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.”

Y visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 14 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

### **“ASUNTO: APORTACIÓN ANUAL 2011 A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE MONTAÑA NO COSTEROS DE CANARIAS.**

Vista la obligación suscrita por este Ayuntamiento de colaboración en el sostenimiento de la Mancomunidad de Municipios no Costeros de Canarias, con una aportación anual en el ejercicio 2011, que asciende a una cantidad de doce mil quinientos siete euros y treinta y nueve céntimos (12.507,39 €).

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

**PRIMERO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Artículo 92.3.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 163 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Base nº 19 de las Bases de las Ejecución del Presupuesto.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

**SEGUNDO.** Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

En virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

**TERCERO.** El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente, que no existía dotación presupuestaria .

**CUARTO.** De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente acuerdo de habilitación por el Pleno de la Corporación. con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

**QUINTO.** Además, teniendo en cuenta que en la actualidad formamos parte de la Mancomunidad de Municipios de Montaña No Costeros de Canarias, el abono de la aportación correspondiente sólo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Ayuntamiento y encontrar su fundamento en el principio de buena fe y la doctrina jurisprudencial de prohibición del enriquecimiento injusto. De acuerdo con ello, en este caso el Ayuntamiento estaría adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento de la empresa que ha realizado el trabajo, sin que haya una causa justificativa, por lo que el prestador del servicio tiene derecho a cobrar por el trabajo realizado.

**SEXTO.** Existe consignación presupuestaria suficiente en el vigente presupuesto para la autorización y reconocimiento del gasto cuyo importe asciende a la cantidad de doce mil quinientos siete euros y treinta y nueve céntimos (12.507,39 €).

**SÉPTIMO.** El crédito presupuestario es adecuado a las obligaciones de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Pleno de la Corporación ,de conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo ello se formula REPARO por esta Intervención a la propuesta contenida en el expediente.”

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por unanimidad de los miembros Corporativos.”

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra la Sra. Portavoz del grupo CxS manifestando que, aunque la Interventora nos advierte que este es un pago que correspondería haberse realizado en el ejercicio 2011, también nos dice que el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente, que no existía dotación presupuestaria.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por todo ello y consciente del compromiso adquirido con la Mancomunidad de Municipios de Montaña no Costeros de Canarias, y dado que el mismo revertirá en beneficio de nuestro municipio, es por lo que nuestro grupo CxS votará favorablemente.

Toma la palabra a continuación el Sr. Portavoz Suplente del Grupo Mixto, exponiendo que el presente es resultado de la mala gestión, dado que se están llevando pagos atrasados que denotan la dinámica de no aprobación de los gastos en tiempo y forma por lo que se abstendrá en su aprobación.

Por el Sr. Alcalde se concluye que la Mancomunidad la componen 11 Municipios, si bien dada la situación planteada en los Presupuestos Autonómicos, es por lo que alguno de sus Municipios han propuesto su disolución, aunque es preciso considerar, que estamos en el nivel de los Municipios mas cumplidores en el pago.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por, quince (15) votos a favor de los Grupos Municipales PP, CxS y Mixto; y una abstención de D. José Luis Álamo del Grupo Mixto.

### **CUARTO.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR DE LA UTE SANTA BRÍGIDA.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 21 de junio de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Técnico de Administración General, de fecha 9 de mayo de 2012, con el siguiente tenor literal:

#### **“INFORME**

Visto el escrito de D. Enrique Hernández Martín de fecha 23 de febrero de 2012 presentado en este Ayuntamiento, -R.E. N° 3.086, de 13 de abril de 2012-, en nombre y representación de UTE SANTA BRÍGIDA, como Gerente Único de la misma, cuyo contenido se expresará; el funcionario que suscribe tiene el deber de emitir el presente que se formula en forma de propuesta de resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en atención, sucintamente, a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.- Por medio del referido, el Sr.\*\*\*, en la condición que ostenta, cualidad que acredita con el Acta autorizada por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria Sr. Viñuela Sandoval el 6 de febrero de 2009, bajo el n.º 253 de su protocolo, que acompaña -y de la que ya consta copia en el expediente relativo al “CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRA PÚBLICA EN ORDEN A LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, PLAZA PÚBLICA, LOCALES COMERCIALES, MULTICINES Y PARQUE URBANO, ASÍ COMO LA REDACCIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, LOCALES COMERCIALES Y MULTICINES, EN LAS CALLES JUAN MORALES, JOSÉ ANTONIO Y DIECIOCHO DE JULIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, al haberse así comunicado y aportado en escritos de fechas 11 y 20 de marzo de 2009 registrados bajo los números 2.707 y 3.142, respectivamente-; y tras su exposición (que aquí se insertará) finaliza en los siguientes términos:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

*“SUPLICO AL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA, que habiendo por presentado este escrito y documentos, se sirva admitirlo, tener por comunicada la transmisión operada de las participaciones de EYSA en UTE SANTA BRÍGIDA por parte de FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., quien era y es además partícipe de dicha UTE, proceder a manifestar por escrito la conformidad o no objeción a la misma por parte del Ayuntamiento, y al canje de la fianza definitiva presentada en su día por EYSA tan pronto sea presentado el original del nuevo aval, con devolución del que actualmente figura depositado. Es de Justicia.”*

**2.-** En el cuerpo de dicho escrito se inserta cuanto sigue:

*“Que FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. ha sido desde su constitución socio de UTE SANTA BRÍGIDA, ostentando inicialmente una participación del 25% como resulta de los estatutos por los que se rige dicha unión.*

*Que FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. ha adquirido a EYSA, socio en UTE SANTA BRÍGIDA, la participación que ésta última ostenta en dicha unión, subrogándose además en la posición de EYSA, lo que se ha verificado mediante escritura pública de elevación a público de compraventa de participación en UTE otorgada ante el Notario de Madrid Don Manuel Richi Alberti el día 29 de diciembre de 2011 con número 3.218 de su protocolo, la que adjunto a este escrito.*

*Que en dicho contrato de compraventa se estableció condición suspensiva consistente en la obtención del Ayuntamiento de Santa Brígida de manifestación de conformidad o no objeción a la misma.*

*Que en fecha 9 de febrero de 2009 se celebró comité de gerencia de UTE SANTA BRÍGIDA del que se dejó constancia en acta notarial autorizada por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria Don Pedro Javier Viñuela Sandoval el 6 de febrero de 2009, con número 253 de su protocolo, copia de la cual se une al presente, para tratar de la situación creada por la negativa de las empresas asociadas SARAMEMA, S.L. y CURA RIVIERA S.L. De hacer frente a su obligación de prestar a UTE el apoyo financiero para afrontar las obras que constituirían su objeto.*

*Adoptándose el dicho comité el acuerdo de aplicar a SARAMEMA y CURA RIVIERA el procedimiento establecido en el artículo 13.3.a) en relación con el procedimiento del artículo 24.3 de los Estatutos que rigen la unión, entidades que han quedado excluidas de toda participación en la UTE sin perjuicio de seguir manteniendo, tal y como se pactó en los estatutos, la responsabilidad solidaria frente a la administración y frente a terceros, y su participación en las pérdidas que pudieran resultar.*

*Que por medio de este escrito procedo a comunicar al Ayuntamiento de Santa Brígida la transmisión de las participaciones de EYSA en UTE SANTA BRÍGIDA a favor del copartícipe de en dicha unión FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., solicitando expresa manifestación de conformidad de esa Corporación con la referida transmisión.*

*Que así mismo, para el caso de que fuera otorgada, acompaño a este escrito FIANZA DEFINITIVA para responder de las obligaciones derivadas del contrato, correspondiente a la cuota de participación de EYSA ahora asumida por FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., solicitando me sea devuelta la fianza definitiva presentada en su día por EYSA, siendo sustituida por la que se acompaña a este escrito.”*

**3.-** Atendiendo a dicho escrito, con fecha 20 de abril de 2012, Registro de Salida n.º 2.024, de 23 de abril de 2012, se remitió requerimiento de la Sra. Concejala de Administración Financiera, Patrimonio, Contratación y Nuevas Tecnologías al Sr. \*###, que fue recibido por el interesado el día 25 de abril de 2012, del siguiente tenor:

### **“REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN**

*A la vista del escrito de fecha 23 de febrero de 2012, presentado en este Ayuntamiento -R.E. n.º 3.086, de 13.04.12-, por el que como Gerente Único de la UTE SANTA BRÍGIDA y tras exposición pertinente finaliza aquel en los términos que se insertan:*

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 28-junio-12

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“**SUPLICO AL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA**, que habiendo por presentado este escrito y documentos, se sirva admitirlo, taener por comunicada la transmisión operada de las participaciones de EYSA en UTE SANTA BRIGIDA por parte de FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., quien era y es además partícipe de dicha UTE, proceder a manifestar por escrito la conformidad o no objeción a la misma por parte del Ayuntamiento, y al canje de la fianza definitiva presentada en su día por EYSA tan pronto sea presentado el original del nuevo aval, con devolución del que actualmente figura depositado. Es de Justicia.” Fechado y firmado.

Es por lo que mediante el presente cúmpleme comunicarle cuanto sigue:

1) Que con carácter previo a que esta Administración Pública formalice pronunciamiento alguno al respecto, **es preciso que se recabe** -conforme expresamente se inserta en la Cláusula Tercera del Contrato Privado de Compraventa de fecha 29 de diciembre de 2011, elevado (junto a otros documentos) a Público en escritura de la misma fecha formalizada ante el Notario de Madrid Sr. Richi Alberti, bajo el n.º 3.218 de su protocolo (en la que en su Expositivo II, Cláusula Primera, párrafo tercero también se recalca la condición suspensiva en aquel insertada)-, **y aporte a este Ayuntamiento manifestación de conformidad o no objeción de los otros Socios de la UTE; en tanto que la responsabilidad es solidaria frente a ésta y frente a terceros.**

2) El aval -que ya aporta en documento original y antes de haberse realizado lo interesado-, debe venir acompañado del correspondiente bastanteo de poderes de los apoderados de la entidad bancaria.

Por ello, se le requiere a fin de que subsane y mejore lo instado de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al objeto de que en el plazo de diez días hábiles aporte la documentación expresada en el apartado 1) anterior; significándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.” Fechado y firmado.

4.- Al requerimiento formulado, mediante escrito fechado el día 26 de abril de 2012, y recibido en este Ayuntamiento el día 4 de mayo de 2012 con el número R.E. 3.761, el Sr. Hernández Martín presentó escrito en el que refiere cuanto sigue:

“Que con fecha 25 de abril de 2012 se nos ha notificado el **REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN** de fecha 20 de abril de 2012 en relación con la solicitud que en fecha 23 de febrero de 2012 presenté en esa **Excma. Corporación (1)**, y por medio de este escrito paso a cumplimentarlo en los siguientes términos:

[(1) Subrayado insertado por el que suscribe por lo que luego se dirá]

**PRIMERO.-** En cuanto al consentimiento de los demás socios en UTE SANTA BRÍGIDA, con fecha 6 de febrero de 2009 en comité de gerencia celebrado ante el Notario Don Pedro Javier Viñuela Saldoval con número 253 de su protocolo, ante el incumplimiento de las entidades SARAMERA, S..L y CURA RIVIERA, S.L. de prestar el apoyo financiero para permitir la ejecución de las obras que constituye su objeto, se adoptó el acuerdo de aplicarles el procedimiento del artículo 13 de los Estatutos que figuran unidos a la escritura pública de constitución, con las consecuencias previstas en el artículo 24, quedando excluidas desde dicha fecha ambas empresas de toda participación en la unión.

Por lo que estando ambas excluidas de la UTE y no teniendo participación alguna, más allá del mantenimiento de su responsabilidad solidaria e ilimitada en los términos recogidos en los estatutos, no es precisa su manifestación de conformidad u oposición, por estar privadas de todos sus derechos derivados de su participación en la unión.

Mostrando expresamente en mi cualidad de representante de FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. la conformidad a la transmisión que en todo caso se ha de entender otorgada por la mera suscripción de la escritura que se adjuntó a **nuestra petición inicial**. (Negrita del que suscribe por lo que se dirá)

**SEGUNDO.-** En cuanto al bastanteo de los poderes de los firmantes del aval aportado, adjunto acompaño a este escrito copia de los siguientes documentos:

a) Diligencia de bastanteo del poder de Don .....



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

b) *Diligencia de bastanteo del poder de Doña ..... /...*

...**TERCERO**.- *Por último habiendo advertido que en nuestra solicitud inicial no pedíamos la devolución del aval inicialmente prestado por FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. sino tan solo del prestado por EYSA aportando un nuevo aval por el 50%, por medio del presente **subsano la solicitud inicial** en el sentido de que además solicito la devolución del aval prestado por FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. a fin de evitar duplicidades en la garantía prestada.*

Finaliza el expresado con el suplico a este Ayuntamiento: *“... que habiendo por presentado este escrito con la adjunta copia del acta en el mismo referida, se sirva admitirlo y tener por cumplimentado el requerimiento verificado. Es de justicia.”*

5.- El Acta de la que adjunta copia es la formalizada ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria Sr. Viñuela Saldoval el día 6 de febrero de 2009 bajo el n.º 253 de su protocolo, en la que se inserta Diligencia de Presencia a ella referida realizada en dicha ciudad el día 9 de febrero de 2009; que ya se aportó anexa al escrito para el que se le requirió susbanación, que es de la que deviene su cualidad de Gerente Único de la UTE SANTA BRÍGIDA, y más aún, como antes se insertó, ya consta en el expediente de su razón en esta Administración al haberse aportado en escritos de fechas 11 y 20 de marzo de 2009 registrados bajo los números 2.707 y 3.142, respectivamente.

Esto es, no se le ha requerido que subsane con la presentación de dicha Acta -que ya constaba y de la que ahora constan fotocopias por triplicado ejemplar-, sino para: *“Que con carácter previo a que esta Administración Pública formalice pronunciamiento alguno al respecto, es preciso que se recabe -conforme expresamente se inserta en la Cláusula Tercera del Contrato Privado de Compraventa de fecha 29 de diciembre de 2011, elevado (junto a otros documentos) a Público en escritura de la misma fecha formalizada ante el Notario de Madrid Sr. Richi Alberti, bajo el n.º 3.218 de su protocolo (en la que en su Expositivo II, Cláusula Primera, párrafo tercero también se recalca la condición suspensiva en aquel insertada)-, y aporte a este Ayuntamiento manifestación de conformidad o no objeción de los otros Socios de la UTE; en tanto que la responsabilidad es solidaria frente a ésta y frente a terceros.*

6.- No cabe argumentar que por mor de dicha Acta -en concreto por el motivo que se extendió-, no se precise el consentimiento requerido, máxime cuando no es con fecha anterior a dicha Acta cuando a ello se ha condicionado por parte de la transmitente y la adquirente, que son dos de los cuatro partícipes en igual porcentaje en la UTE SANTA BRÍGIDA, sino, y precisamente, en el Contrato Privado de Compraventa formalizado entre ambas dos el día 29 de diciembre de 2011 y elevado a público en la misma fecha, como antes se expresó; esto es, en fecha posterior.

7.- En cuanto a que la solicitud para la que se realizó requerimiento de subsanación fue presentada en este Ayuntamiento en fecha 23 de febrero de 2012 (tal como literalmente se inserta por el interesado y así se transcribe en el segundo párrafo del apartado 4 de éste; se ha de expresar rotundamente que ello es erróneo, en tanto que no fue hasta el día 13 de abril de 2012 bajo el n.º 3086 del Registro General de Entrada de esta Administración cuando se presenta aquélla.

8.- Ahora bien, sí que es cierto que a este funcionario que suscribe se le entregó borrador de escrito a presentar en el que consta la fecha de 23 de febrero de 2012, y del que tras su estudio emitió con fecha 16 de marzo de 2012 la siguiente:

### “NOTA INTERNA

**DE: DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN**

**A: ASESORÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

Atendiendo a lo requerido por la Asesoría Jurídica de la Alcaldía el pasado día 2 de marzo de 2012, con relación a “Borrador” de escrito a presentar en este Ayuntamiento por parte de la representación de la “UTE SANTA BRÍGIDA” remitido a aquella por ésta última, cuyo contenido se dirá, a efectos de que se realicen las indicaciones que se consideren procedentes; emite la presente en atención a los siguientes





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### HECHOS

1.- En el citado "Borrador" que tiene fecha de 23 de febrero de 2012, se interesa en forma de suplico su admisión y "... tener por comunicada la transmisión operada de las participaciones de EYSA en UTE SANTA BRIGIDA por parte de FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., proceder a manifestar por escrito la conformidad o no objeción a la misma por parte del Ayuntamiento, y al canje de la fianza definitiva presentada en su día por EYSA tan pronto sea presentado el original del nuevo aval, con devolución del que actualmente figura depositado..."

Desde ya se informa que, aunque sabido, sería conveniente que, además de en el cuerpo del escrito, en el párrafo antes transcrito se introdujera la indicación de que, también, FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. es partícipe en la UTE SANTA BRÍGIDA.

2.- El "Borrador" lo encabeza una persona que refiere actuar en nombre de la UTE SANTA BRÍGIDA, "... según representación que tengo acreditada en el expediente relativo al contrato de concesión de obra pública...."

Es de significar que quien actúa, y debe actuar, en nombre de UTE SANTA BRÍGIDA en el contrato formalizado, de suyo, ha de ser el Gerente, y no terceros ajenos a la relación contractual, salvo que medie modificación previa.

3.- A medio del expresado "Borrador", se da conocimiento a esta Administración de: "Que FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. ha adquirido a EYSA, socio en UTE SANTA BRÍGIDA, la participación que ésta última ostenta en dicha unión mediante escritura pública de elevación a público de compraventa de participación en UTE otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti el día 29 de diciembre de 2011 con número 3.218 de su protocolo, la que adjunto a este escrito."

Como antes se expresó, también FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. es socio de la UTE SANTA BRÍGIDA.

4.- En dicha Escritura se trata, además, lo que denominan "CESIÓN DE CONTRATOS", tal como refiere el Documento Privado que se eleva a Público con la protocolización previamente formalizado el mismo día de ésta. Ahora bien, el continente se identifica como cesión de contrato y el contenido es "Contrato de Subrogación" (Ver apartado VII del expositivo insertado en la página 4 del contrato privado protocolizado).

5.- Sigue el contenido del "Borrador" con lo aquí insertado en cursiva (y en negrita lo que, también, debe expresarse:

*"... Que en dicho contrato de compraventa se estableció condición suspensiva consistente en la obtención del Ayuntamiento de Santa Brígida de manifestación de conformidad o no objeción a la misma.."*

**Es de señalar que la manifestación de conformidad o no objeción también se precisa de los otros socios de la UTE Santa Brígida, como contempla, en buena lógica, la Cláusula TERCERA del meritado Contrato Privado, en su página 5; lo que no se acredita haber efectuado previamente antes de dirigirse a esta Administración.**

Como apunte, es significativo que en el expresado Documento Privado, en su página 7, primer párrafo, se insertara:

*"(i) EYSSA se obliga a adoptar las medidas a su alcance (en atención a la participación minoritaria ostentada por EYSSA en la UTE Santa Brígida) ..."*

No parece que sea minoritaria una participación en UTE, que conforman 4 (cuatro) empresas y cada una en razón de un 25 (veinticinco) por ciento.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 28-junio-12

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

6.- Y continua: "... Que por medio de este escrito solicito del Ayuntamiento de Santa Brígida manifieste por escrito a mi mandante su conformidad o no objeción con dicha transmisión.

Que asimismo, para el caso de que fuera otorgada, acompaño a este escrito FIANZA DEFINITIVA para responder de las obligaciones derivadas del contrato, solicitando me sea devuelta la presentada en su día, siendo sustituida por la que se acompaña a este escrito."

- En cuanto a la manifestación escrita de conformidad o no objeción a la transmisión, como antes expresé, es preciso, entre otros, que previamente recabe la de las otras dos empresas partícipes en la UTE.

- Respecto a la fotocopia de aval que adjunta para el caso de que fuera otorgada la conformidad o no objeción con dicha transmisión, aquél no se ajusta porque:

a) En cuanto a las avaladas, si EYSA transmite a FCC y ésta se subroga en su posición, no tiene razón de ser el que siga constando aquélla como avalada.

b) En cuanto a su importe, debería ser por el doble de lo expresado, puesto que el insertado se corresponde al 25% de la garantía depositada, y debería ser por el 50%; quedando repartido el otro resto, salvo prueba en contrario, entre las otras dos empresas miembros de la UTE.

Esto es: Conforme al Artículo 18 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, la garantía definitiva depositada es por el importe correspondiente al 3% del valor del dominio público ocupado que asciende a 3.606.072,62 €, lo que da un importe de 108.182,18 €; y éste dividido entre los cuatro miembros de la UTE supone -inicialmente y atendiendo a su participación (25%)- la cuantía de 27.045,54 €, por cada uno de ellos, hasta alcanzar su importe en conjunto.

7.- En la escritura de constitución de la "UTE SANTA BRÍGIDA" otorgada el día 2 de octubre de 2002 ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria D. Juan Alfonso Cabello Cascajo bajo el número 4010 de su protocolo se contienen, en principio los parámetros precisos para ello.

8.- En Acta de Presencia formulada el día 6 de febrero de 2009 ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria D. Pedro J. Viñuela Sandoval bajo el nº 253 de su Protocolo, por D. \*\*\*, Apoderado de la entidad FCC Construcciones, S.A, dado -como se expresa- que la mercantiles SARAMEMA, S.L. y CURA RIVIERA, S.L. no han atendido a lo largo de la vida de la UTE SANTA BRÍGIDA el pago de las peticiones de fondos que se les han ido cursando, las que han venido siendo suplidas por FCC Construcción, S.A. habiendo superado ampliamente los 60 días contados desde aquel en el que debían haberse efectuado las aportaciones de fondos; y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.3 de los Estatutos de la UTE, la mercantil FCC Construcción, S.A. ha solicitado la celebración de Comité de Gerencia de aquélla, excluidos los representantes de las partes en mora para el día 9 de febrero de 2009 a las 17:30 horas, en su domicilio social a fin de adoptar las decisiones que estatutariamente procedan.

A tal fin requiere al citado Notario para que se constituya el día expresado y haga constar lo que allí acontezca en relación a:

"ÚNICO.- La decisión a tomar en relación a la situación de morosidad de las entidades SARAMEMA, S.L. y CURA RIVIERA, S.L."

Requerimiento aceptado y constituido el Sr. Notario en el lugar, día y hora señalados, como así consta en el Acta de Presencia protocolizada en la que se inserta, "DILIGENCIA DE PRESENCIA (Referida al acta 253/2009 de mi protocolo que redacto en mi estudio según las notas tomadas en el acto)", asistiendo la representación de las mercantiles Estacionamientos y Servicios, S.A. Y FCC, Co, C.A., que se dan por constituidos en Comité de Gerencia.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 28-junio-12

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

En dicha acta consta que en el Comité se da cuenta por la representación de FCC de la situación de mora de las Empresas Cura Riviera, S.L y Saramema, S.L., que han comunicado por escrito sus problemas de tesorería para hacer los pagos pendientes; y comunica que ha adoptado la decisión de reclamar conforme al artículo 13.1.a) de los Estatutos; y solicita que conforme al artículo 13.2 de aquellos, se aplique a los morosos el artículo 13.3, en concreto, el apartado a) del mismo. Ello se aprobó por unanimidad.

9.- La exigencia judicialmente a las partes en mora, que no ha sido conocida hasta esta fecha por el que suscribe, consta (y si es esa) en el denominado "Anexo 4" unido a la Escritura de elevación a público de contrato privado la compraventa de participación en Unión Temporal de empresas y cesión de contratos, formalizado el día 29 de diciembre de 2011, ante el Notario D. Manuel Richi Alberti, bajo el nº 3.218 de su Protocolo, en el que, entre otros procedimientos judiciales relativos a la UTE Santa Brígida, consta el:

*"- Juicio ordinario nº 311/09 Juzgado de 1ª Instancia nº 2 LPGC, actor Santa Brígida y FCC, demandados SARAMEMA y CURA RIVIERA, demandado reconvenional EYSSA. Reclamación a los socios por falta de aportaciones".*

Es de significar que si se ha interpuesto demanda reconvenional, el actor no era FCC, CONSTRUCCIONES, S.A., sino EYSSA ¿Como es esto?

10.- En el Comité de Gerencia no se optó por los apartados 13.3.b (Reducir el porcentaje de participación en la UTE que ostenta la parte que está en mora). Sin embargo, y conforme al apartado 13.3.a.3, se decide aplicarlo (a Saramema y Cura Riviera) la sanción prevista en el Artículo 24.3 .

El Artículo 24º de los Estatutos denominado "EXTINCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL", en su apartado 3, refiere:

*"24.3. Cuando se den cualquiera de las causas indicadas en el apartado 24.1.d) y 24.1.e) de este artículo, podrán las empresas que no incurran en ellas, continuar con todos los trabajos objeto de la U.T.E., excluyendo a la empresa afectada por cualquiera de dichas causas de toda participación futura en los mismos, quedando la empresa excluida responsable de la parte proporcional de pérdida que se produjera, y no teniendo derecho a a participar en los beneficios..."*

Y en Artículo 25 se titula "EFECTOS DE LA EXTINCIÓN", señalándose en su apartado 2 el caso a que se contrae lo expresado en el Artículo 24.3 antes transcrito.

**Es preciso que se aclare en qué situación se encuentran respecto a la UTE las otras dos empresas que la conforman, máxime cuando -como antes se ha insertado- se hace referencia expresa a la participación minoritaria de EYSSA en la UTE que no se corresponde con la documental obrante en este Ayuntamiento.**

11.- Los Estatutos protocolizados en la escritura de constitución de la UTE (el día 2 de octubre de 2002), y entregados a este Ayuntamiento, con mayor o menor fortuna, son por los que se ha de regir aquella y dicen lo que dicen, y así se admitieron.

Ahora bien, resulta que los partícipes de la UTE, con fecha 30 de septiembre de 2002, tal como consta en documento identificado como "Anexo II" de la Escritura formalizada el día 29 de diciembre de 2011, antes referida, firmaron un "ACUERDO COMPLEMENTARIO DE LOS ESTATUTOS..." que en esta fecha es conocido por este Funcionario, que, a priori, no es contrario a Derecho a efectos de esta Administración, y que los firmantes dieron el carácter de confidencial.

12.- De lo actuado se desprende que la adquirente no es un tercero, toda vez que es también partícipe.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A tales hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Para responder a día de hoy a lo pretendido, hemos de ir -conforme a la Disposición Transitoria Primera, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, toda vez que es un contrato administrativo adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley y se rige en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas-, a la normativa anterior; esto es el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobada por R.D Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Se ha de tener en cuenta que el Título V (del Contrato de Concesión de Obra Pública), Libro II del TRLCAP, se introdujo en aquel por Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; fecha posterior a la formalización del contrato que nos ocupa.

II.- El TRLCAP en su artículo 24 refiere:

*“Artículo 24. Uniones de empresarios.*

*1. La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.*

*Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.*

*La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción...”*

III.- En el orden de la contratación pública, la redacción del artículo 24.1 TRLCAP afirma la existencia de la UTE en el momento en que se presenta la oferta y, la indispensable obligación de formalizar la constitución en escritura pública caso de resultar adjudicataria del contrato, sin que, sin embargo, establezca cual ha de ser el contenido mínimo de la escritura. Se ha de acudir por ello a la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas (LUTE), la cual en su artículo 8º, e.1, fija el contenido de la escritura pública.

IV.- Las UTE se formalizan en escritura pública, que expresará el nombre, apellidos, razón social de los otorgantes, su nacionalidad y su domicilio; la voluntad de los otorgantes de constituir la Unión y los estatutos o pactos que han de regir su funcionamiento en los que, según dispone el artículo 8 de la LUTE, se hará constar:

a) la denominación o razón, que será la de una, varias o todas las empresas miembros, seguida de la expresión Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982...

b) el objeto de la Unión, expresado mediante una memoria o programa, con determinación de las actividades y medios para su realización.

c) la duración y la fecha en que darán comienzo las operaciones.

d) el domicilio fiscal, situado en territorio nacional que será el propio de la persona física o jurídica que lleve la gerencia común.

e) las aportaciones al fondo operativo común que cada empresa comprometa, en su caso, así como los modos de financiar o sufragar las actividades comunes.

f) el nombre del Gerente y su domicilio.

g) la proporción o método para determinar la participación de las distintas Empresas miembros en la distribución de los resultados o, en su caso, en los ingresos o gastos de la Unión.

h) la responsabilidad frente a terceros por los actos.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 28-junio-12

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

i) LOS DEMÁS PACTOS LÍCITOS Y CONDICIONES ESPECIALES QUE LOS OTORGANTES CONSIDEREN CONVENIENTE ESTABLECER.

V.- El propio artículo 24.1, TRLCAP, en su segundo párrafo, exige que la UTE nombre *“un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo...”*. En su tercer párrafo claramente condiciona la duración de las UTEs a la del contrato, estableciendo: *“La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.”*

VI.- Como señala Moreno Molina en su obra *“Nuevo Régimen de Contratación Administrativa (La Ley, 2003)*, el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 24 de la LCAP, añadido por la Ley 53/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, es una previsión que concuerda con el segundo párrafo del mismo artículo, que requiere que los poderes del representante o apoderado de la UTE, se ejercitan hasta la extinción del contrato, evitándose así la problemática de la personalidad de la unión temporal.

En el mismo sentido se pronuncia Calvo Charro, manteniendo que la duración de la UTE coincida con la de las obras, servicio o suministro que constituya su objeto. Y también coincide en ello Fernández Astudilla.

Como también refiere Moreno Molina, la LUTE, establece en su artículo 7.1 el concepto de UTE, señalando que: *“tendrán la consideración de Unión Temporal de Empresas, el sistema de colaboración entre empresarios por tiempo cierto, determinado o indeterminado para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro”*; y acoge lo afirmado por Calvo Charro de que se *“trata de uniones empresariales transitorias con el fin de afrontar objetivos limitados en el tiempo.”*

La JCCA en su Informe 49/1972, de 22 de diciembre, señala que: *“nos hallamos ante una comunidad de interesados de carácter circunstancial, que se sustenta en la personalidad jurídica de los partícipes”*.

En Informe JCCA 25/1997, de 14 de julio, se expresa que la duración de la unión de empresarios ha de ligarse a la duración del contrato, *“existiendo argumentos tendentes a sostener la vinculación de la duración de la unión de empresarios a la duración del contrato en el propio artículo 24 de la LCAP, al señalar que el representante o apoderado...”*.

Este mismo criterio se mantiene ya en el Informe 24/1996, de 30 de mayo, en cuya última consideración jurídica se señala que resulta significativo al respecto que el artículo 24.1 de la LCAP, en su párrafo segundo, se refiera expresamente al ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, lo que *“avala la interpretación señalada de que las uniones de empresarios tienen necesariamente que tener la misma duración que la del contrato al que concurren.”*

VII.- A las UTE, aún careciendo de personalidad jurídica y de obrar en general, la Ley les dota de la suficiente para contratar con la Administración, o sea, capacidad para adquirir derechos y obligaciones dimanantes de un contrato suscrito con la Administración Pública (STS 11753/1993, de 16.11)

Dicha capacidad arranca, precisamente, de la capacidad de obrar de las empresas que integran aquella y que tiene que darse en todas ellas, únicos responsables, y de manera solidaria, ante la Administración del buen fin del negocio contractual que se siguió con la UTE.

Precisamente, este protagonismo, ese arranque de la capacidad de obrar de la UTE a partir de las capacidades de obrar de los miembros de la Unión, es lo que puede conducir a afirmar que en el supuesto que nos ocupa la UTE tiene capacidad de obrar, en tanto la tengan suficiente todos los integrantes de aquella.

IX.- Los partícipes en la UTE, conforme al principio de autonomía de la voluntad contemplado en el artículo 1255 del CC, pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias a las leyes, a la moral, ni al orden público.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 28-junio-12

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Es más, por ser contrario al principio de responsabilidad solidaria e ilimitada de quienes constituyen la UTE, no son oponibles frente a tercero el pacto o los pactos internos que formalicen, ya exima de responsabilidad a alguno de los socios ya cualquier otro que, de todo punto, sea contrario a la ley, a la moral o al orden público.

X.- El Artículo 21.7 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares que rige la Concesión, en cuanto a la admisibilidad de licitación de agrupaciones (uniones) de empresas refiere que: *“... bastará que en el escrito de proposición se indiquen los nombres y circunstancias de los que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, y la designación de la persona o entidad que durante la vigencia del contrato hay de ostentar la plena representación de aquellos frente a la Corporación contratante...”*

XI.- Y el 27.3 del mismo Pliego contempla: *“... Salvo consentimiento expreso de la Corporación concedente, los derechos y obligaciones derivados del contrato concesional no podrán ser cedidos a terceros. En el supuesto de autorizarse una novación subjetiva, la Corporación municipal podrá exigir del nuevo concesionario las fianzas adicionales que, en su caso, estimara oportuno para garantizar el cumplimiento del contrato.”*

XII.- Y siguiendo con los Pliegos que rigen la Concesión, en el de Condiciones Técnicas en su Artículo 25, apartado C) contempla como infracción muy grave, entre otras:

*“2.- La cesión de las obras o la explotación del servicio por terceras personas sin consentimiento previo del Ayuntamiento (ya que la concesión se otorga “intuitu personae”).”*

XIII.- Y en su artículo 114 el TRLCAP establece:

*“Artículo 114. Cesión de los contratos.*

*1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.*

*2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:*

- a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.*
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, o realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato si éste fuese de gestión de servicios públicos.*
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con los artículos 15 a 20, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente.*
- d) Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.*

*3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.*

*4. La Administración no autorizará la cesión del contrato en favor de personas incursas en suspensión de clasificaciones o inhabilitadas para contratar.”*

XIV.- **Como se ha insertado, la figura jurídica de la cesión de contrato administrativo se halla regulada en el artículo 114 de la LCAP. Del contenido de este artículo se desprende, en primer lugar, que para poder hablar de cesión de contrato es necesaria la presencia en las relaciones contractuales de la**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

**figura del “tercero”. Dice textualmente el artículo: “Los derechos y obligaciones dimanantes de un contrato podrán ser cedidos a un tercero...”**

Literalmente hablando, tercero es aquella “persona que no es ninguna de dos o más de quienes se trata o que intervienen en un negocio de cualquier género”. (Diccionario Lengua Española de la RAE).

Ello aplicado a nuestro supuesto jurídico tenemos que a quien se ha cedido, condicionado a su aprobación por este Ayuntamiento, no es persona jurídica distinta a quien, en parte, conforma la UTE concesionaria.

XV.- La transformación, fusión o absorción de sociedades, es consustancial a éstas y no se puede impedir, y no supone, en principio, la aparición de la figura de un tercero en las relaciones Administración contratista y UTE adjudicataria y, consecuentemente no se puede hablar de cesión de contrato administrativo.

En fin, salvo error u omisión involuntaria y sometiendo gustosamente lo aquí insertado a mejor criterio versado en Derecho, teniendo en cuenta los aspectos y consideraciones insertados, estima el que suscribe que es factible la venta de la participación de un socio coadjudicatario al resto de los integrantes de la UTE o a alguno de ellos, porque es una operación que puede efectuar en el desarrollo de su actividad empresarial; lo que no constituye cesión de contrato a tercero, sino, una redistribución de las participaciones de los socios en la UTE, así como la asunción de la gerencia, en su caso.”

A tales hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Todos y cada uno de los anteriormente insertados.

II.- La autorización instada no admite término medio, o se concederá o se denegará por el órgano competente sin que valga supeditarla “a condición de...” o “sin perjuicio de...” que se recabe de los otros partícipes en la UTE idéntico pronunciamiento, porque:

.Por un lado no cabe ello a lo que ya está establecido entre las partes transmitente y adquirente como “Condición Suspensiva”; esto es “conditio sine qua non”. Es una condición necesaria, esencial y de carácter obligatorio.

III.- La condición, aquí suspensiva, que es elemento accidental del negocio jurídico realizado entre dos de las cuatro entidades partícipes en la UTE, viene a ser, por voluntad de las partes, requisito de eficacia de la voluntad negocial.

Conforme expresan los Autores Díez-Picazo y Antonio Gullón en su obra “Sistema de Derecho Civil”, Editorial Tecnos, Reimp. 1984, pág. 135 y siguientes-, “... *En la condición quedan afectados los efectos del negocio, porque se suspenden hasta que se produzca el evento puesto como condición, ...*”

Expresan los Autores citados que “*La condición incide en los efectos del negocio jurídico, pues se hacen depender, con terminología del artículo 1.113, (del Código Civil) “de un suceso futuro o incierto...”*”

Y refieren los citados: “... *La condición suspensiva, como su mismo nombre indica, suspende la adquisición hasta su cumplimiento. El negocio existe, pero permanece en suspenso su eficacia....*”

IV.- La doctrina de los actos propios, proclama el principio general del derecho que norma la inadmisibilidad de actuar contra los propios actos, lo que constituye un límite del ejercicio de un derecho





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

subjetivo, como consecuencia del principio de buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento consecuente.

No cabe que se solicite lo pretendido de esta Administración cuando, como se expresó, ello se condiciona, también, respecto a los otros socios de la UTE. Es más, como también se expresó, el acuerdo formalizado entre ellos el día 30 de septiembre de 2002 -que ahora y al haberse entregado a un funcionario por razón de su oficio (Anexo II de la Escritura de elevación a público del contrato privado de compraventa realizada el día 29 de diciembre de 2011 ante el Notario de Madrid Sr. Richi Alberti bajo el n.º 3.218 de su protocolo)-, surte efectos frente a terceros, tal como establece el artículo 1227 del Código Civil.

**V.-** A mayor abundamiento, y sin que ello suponga que este funcionario se erige en valedor o velador de los intereses de la UTE, sino, antes al contrario, por la primacía del interés público -por el que sí ha de velar- que persigue esta Administración, sobre el interés particular de los componentes de aquélla; resulta, en principio, que lo ahora actuado es contradictorio con lo previamente establecido entre sus socios. Se rompe el principio de que los pactos deben ser observados y de resultar perjudicados en ello esta Entidad sería uno de ellos.

No solo constituye el objeto de la UTE SANTA BRÍGIDA la ejecución de las obras, al inicio expresadas -que ya de por sí es importante-, sino, y más importante si cabe, la posterior explotación de las susceptibles de ello tal como, también, al inicio se ha insertado, durante un plazo de 50 (cincuenta) años.

Es preciso señalar que “interés público” es un concepto jurídico indeterminado que hay que concretar, llenar de contenido en cada caso concreto, no bastando su mero enunciado. La STC 180/96, de 12 de noviembre, al referirse a aquellos nos dice que han de ser dotados de contenido concreto en cada caso, mediante la aplicación a sus circunstancias específicas de los factores objetivos y subjetivos que sean congruentes con su enunciado genérico, mediante una explicación y aplicación al caso concreto.

En principio, y sin forzar su concreción, en el expediente que nos ocupa queda debida y suficientemente plasmado, a criterio del que suscribe, el interés público, que no solo es el que subyace en la concesión sino el que la impregna. Estamos ante un “CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRA PÚBLICA EN ORDEN A LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, PLAZA PÚBLICA, LOCALES COMERCIALES, MULTICINES Y PARQUE URBANO, ASÍ COMO LA REDACCIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, LOCALES COMERCIALES Y MULTICINES, EN LAS CALLES JUAN MORALES, JOSÉ ANTONIO Y DIECIOCHO DE JULIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”.

**VI.-** Si resulta que el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, contempla la posibilidad de rechazo de proposiciones en el procedimiento licitatorio cuando, entre otros aspectos aquellas adolezcan de error o inconsistencia que la hagan inviable o, mejor y para el caso el artículo 81.2 del mismo texto reglamentario (de carácter básico en los términos de su Disposición final primera) contempla la viabilidad del requerimiento de subsanación -que es de suyo previa al rechazo- cuando ello sea posible; *mutatis-mutandis*, es factible rechazar lo solicitado en tanto que no se han cumplido las condiciones necesarias y suficientes a tal fin, a pesar del requerimiento realizado.

A título de ejemplo, puestos en el escenario hipotético de que la proposición que en su momento presentó la UTE, y por la que resultó adjudicataria, hubiese adolecido el documento de compromiso de constituirse como tal de la falta de firma de uno de los socios, lo procedente hubiera sido formular requerimiento de subsanación; y de no atenderse aquel, consiguientemente este Ayuntamiento hubiera procedido al rechazo de aquélla.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Por lo expuesto, en atención a la documental obrante en el expediente de su razón, a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se formula al Órgano de contratación, el Pleno Municipal y previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

**Primero.-** Rechazar la solicitud formulada por el Sr. \*###\*, respecto a que esta Administración proceda a manifestar por escrito su conformidad o no objeción a la transmisión operada de las participaciones de EYSA en UTE SANTA BRÍGIDA por parte de FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., quien era y es además partícipe de dicha UTE, toda vez que no se ha aportado documento en idénticos términos a lo interesado de ésta formulado por las mercantiles SARAMEMA, S.L. y CURA RIVIERA, S.L. también socios de la UTE expresada; conforme a lo el el expositivo insertado.

**Segundo.-** Comunicar al Sr. \*###\* que el Aval unido a la solicitud expresada, emitido el día 10 de abril de 2012, por la entidad Banco Popular Español, S.A., número 1587/19718, por importe de 54.091,08 €, está a su disposición al objeto de que sea retirado; toda vez que no procede el canje de la fianza definitiva en su día depositada, conforme a lo en el expositivo de ésta expresado.

**Tercero.-** Notificar el acuerdo adoptado al interesado, significándole que éste pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer, de conformidad con el artículo 116 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), con las modificaciones operadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en el que se verifique la presente notificación.

También podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, conforme a los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción; recurso que, de haberse presentado el potestativo de reposición citado, no podrá interponerse hasta que éste sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su presentación sin que haya sido notificada su resolución.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Es cuanto se tiene el deber de informar y someto gustosamente a mejor criterio versado en Derecho. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime oportuno.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por seis (6) votos a favor de los G.M. PP y Mixto; y una abstención del G.M. CxS.”

Abierto el turno de intervenciones, se comenta brevemente el punto por los Portavoces de los distintos Grupos.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por, trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales PP y Mixto; y tres abstenciones del G.M. CxS.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### **QUINTO.- PROPUESTA DE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE INCOADO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INCURRIDA EN LA GESTIÓN DE SERVICIO DEL PROYECTO “CAMINO ARRIBA”.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 21 de junio de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Instructor del expediente, de fecha 3 de febrero de 2010, con el siguiente tenor literal:

#### **“PROPUESTA DEL INSTRUCTOR**

Visto lo actuado en el expediente incoado en virtud de Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2009, registrada bajo el n.º 425/09, por la que, entre otras disposiciones que aquí se insertaran sucintamente al obrar en el expediente de su razón, fue nombrado Instructor el que suscribe.

#### **ANTECEDENTES**

1.- A medio de la citada se resolvió iniciar expediente para determinar las responsabilidades patrimoniales en que hubieran incurrido los titulares de los órganos y unidades administrativas intervinientes en la gestión de servicio del proyecto denominado “Camino Arriba”, subvencionado a través del Convenio Servicio Canario de Empleo-Corporaciones Locales 2007 por Resolución n.º 07-35/4130, de 17 de octubre de 2007, con destino a subvencionar los costes salariales derivados de la contratación de los trabajadores desempleados precisos para su ejecución, “... cuyo mal funcionamiento ha dado lugar a responsabilidad de esta Administración Pública, y así se ha declarado mediante acuerdo que se inserta en esta Resolución.”

Se da aquí por reproducida la citada Resolución para evitar reiteraciones innecesarias.

2.- Además de a este funcionario Instructor, se notificó la citada a la Sra. Concejala Delegada de Desarrollo Local, Promoción de Empleo y Formación, Consumo, Medios de Comunicación y Protección Civil y al Sr. Concejal Delegado de Carreteras, Caminos y Vías Públicas, Infraestructuras y Servicios y Alumbrado, Sres. Vera Santana y Umpierrez Cabrera, respectivamente.

3.- El acuerdo al que se refiere la expresada, es el adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de de 2009, en su punto 2.8 del orden del día -que se inserta en aquélla literalmente-, por el que, entre otros, se aprobó la devolución de la cantidad de 561,25 € con el fin de justificar dicho expediente ante el Servicio Canario de Empleo; sustentándose ello en lo actuado en dicho Proyecto.

De dicho acuerdo se dio traslado al Servicio Canario de Empleo, teniendo entrada en el mismo el día 27 de mayo de 2009.

4.- El día 1 de junio de 2009, el que suscribe dictó Providencia, previa aceptación del nombramiento al no darse las circunstancias previstas legalmente para su abstención, y para su traslado al Sr. Concejal Delegado de Administración Financiera, Patrimonio y Contratación a los efectos en ella expresados, por la que se dispuso:

*“Que, a la vista de lo actuado, en principio y salvo mejor criterio versado en Derecho, se puede verificar que los hechos mencionados pueden ser constitutivos de una conducta presuntamente delictiva, prevista y penada en el artículo 434 del Código Penal, al observarse indicios racionales de su antijuridicidad por razón de su destino.*

*Por tanto, al existir vinculación con el orden jurisdiccional penal, y sin perjuicio de la continuación del expediente respecto al reintegro de fondos, comunicación de lo actuado a la Audiencia de Cuentas de Canarias y demás actuaciones de carácter administrativo -en tanto que a priori ello no es óbice para su prosecución-, se*

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 28-junio-12

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

han de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, por lo que se ha de dar traslado de copia de todo el expediente administrativo seguido al efecto y trasladado al que suscribe, para lo que ha de ser debidamente foliado y acompañado del índice correspondiente.

*Asimismo, y como quiera que por el Servicio Canario de Empleo se ha debido actuar cumpliendo idéntica obligación legal, procede solicitar testimonio de lo actuado por los órganos judiciales por los mismos hechos....”*

5.- Con fecha 29 de mayo de 2009, recibido por éste el día 2 de junio de 2009, el Sr. Umpierrez Cabrera remite escrito a la Secretaría General, en contestación a notificación anterior, en el que expone:

*“En el escrito con registro de salida nº 4336 de fecha 26 de mayo del presente en el cual se me notifica del inicio del expediente por para determinar las responsabilidades patrimoniales que hubieran incurrido los titulares de los órganos y unidades administrativas intervinientes en la gestión del servicio del proyecto denominado “Camino Arriba “ (expediente nº 3502107AB01), y se nombra instructor del mismo a D. Pascual Alberto Suárez Betancort, mediante el cual se me insta a que en el plazo de quince días aporte cuantos documentos, informaciones y pruebas estimen por convenientes, tengo que decir, que en contestación a dicho escrito, me remito a la documentación obrante en el expediente y sin mas que alegar y a disposición para cualquier otra aclaración que se precise, ser firma la presente nota...”*

6.- Mediante escrito de fecha 3 de junio de 2009, por el Sr. Concejal Delegado de Administración Financiera, Patrimonio y Contratación, y en atención a la Providencia dictada por el que suscribe, antes transcrita, se dio traslado de lo actuado a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, habiendo tenido entrada en la Fiscalía Provincial de Las Palmas el día 15 de junio de 2009.

7.- El día 2 de julio de 2009, se recibió en este Ayuntamiento notificación de la Resolución nº 09/6255 de 24/06/2009 del Director del Servicio Canario de Empleo, por la que se resuelve declarar justificada parcialmente la subvención concedida mediante Resolución de fecha 17 de octubre de 2007; procediéndose, al tiempo, a liquidar los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de reintegro, que cuantifican en 252,58 €.

Atendiendo a dicho requerimiento, el día 15 de julio de 2009, se dicta Resolución de la Alcaldía, en virtud de la cual, atendiendo a la liquidación practicada por la Intervención Municipal, en aquella insertada y dada aquí por reproducida, se procede a aprobar la devolución de la cantidad de 131,83 € en concepto de interés legal de demora devengado por la cantidades de subvención no justificadas y reintegradas al Servicio Canario de Empleo, en el expediente de justificación del proyecto “Camino Arriba”.

8.- El día 20 de octubre de 2009, bajo el nº 13.422 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de la Fiscalía Provincial de Las Palmas de fecha 14 de octubre de 2009, del siguiente tenor:

*“Por tenerlo así acordado en la Diligencias de Investigación nº 0000211/2009, abiertas en virtud de su escrito de 3 de junio pasado, adjuntando copia de expediente administrativo incoado en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de mayo de 2009, dictada por delegación de la Concejalia Delegada, para determinar las responsabilidades patrimoniales en que se hubiera incurrido por los titulares de los órganos y unidades administrativas intervinientes en la gestión del servicio del proyecto denominado “Camino Arriba”, subvencionado a través del Convenio Servicio Canario de Empleo-Corporaciones Locales 2007, le participo que dichas actuaciones han sido archivadas. Poniéndole en su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el art. 773 de la L.E. Cr., puede reiterar su pretensión ante el Juzgado de Instrucción competente. Adjunto le remito copia de la mencionada resolución y de la propuesta previa.”*

9.- En la expresada Resolución, dada aquí por reproducida, se decreta el archivo de las expresadas diligencias de investigación al entender que de las mismas no se deduce la existencia de ilícito penal alguno, estimando la Propuesta realizada por el Fiscal Instructor al ser ajustada a derecho.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 28-junio-12

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

10.- En la Propuesta formulada por el Fiscal Instructor de fecha 6 de octubre de 2009, obrante en el expediente de su razón, se expresa, entre otros aspectos, que:

*“... La irregularidad en la realización de las obras realizadas, como se observa en el reportaje fotográfico que acompaña al Informe Técnico de Valoración Económica realizado por la Concejalía de Infraestructuras del Ayuntamiento de Santa Brígida y remitido al Servicio Canario de Empleo, obrante a los folios nº 180 y 181 del expediente administrativo, consiste en que a la hora de realizar la pavimentación de las aceras de la calle Bebedero, los trabajadores contratados habían rebasado ya el límite de 1,44 metros de acera pública reparando también otros 3 metros más de acceso a un garaje particular, por tanto, no dominio público. **Según manifestaciones de los trabajadores, tal y como consta en el Acta de Inspección y documentos anexos, esta pavimentación se produjo por error advirtiéndoseles posteriormente de ello y paralizando desde entonces las obras a fin de subsanarlo.** (Negrita del que suscribe)*

*Con independencia de que esta irregularidad en la ejecución de la obra subvencionada tenga trascendencia administrativa en el sentido de exigirse la devolución total de la subvención (40.761,90 euros) o solo parcial (534,52 euros), penalmente no es merecedora de ningún reproche.*

*Las diferentes modalidades de delitos de malversación de caudales públicos regulados en los arts. 432 a 435 del Código Penal pretenden proteger no solo el correcto funcionamiento de la actividad patrimonial estatal, autonómica o local sino también la confianza en el manejo honesto de los caudales públicos.*

*El artículo 434 del Código Penal regula una malversación de uso consistente en comportamientos que implican una clara desviación del uso de los bienes muebles e inmuebles de titularidad pública requiriéndose necesariamente:*

*que el uso que se de a tales bienes sea puramente privado o particular  
que haya ánimo de lucro propio o ajeno  
que haya un grave perjuicio para la causa pública.*

*El comportamiento irregular cometido por la Concejalía de Infraestructuras del Ayuntamiento de Santa Brígida nada tiene que ver con este tipo penal pensado para otros casos como puede ser utilizar un despacho oficial para una actividad privada o un avión oficial para viajes ajenos a la función pública.*

*Pese a dar por ciertos todos los hechos imputados a esa Concejalía, la actuación del responsable de la misma o responsables directos de otros departamentos que de ella dependan, no puede acomodarse a ninguna de las hipótesis típicas previstas en los arts. 432 ó 433 del Código Penal pues no ha habido sustracción de caudales públicos. Aún entendiendo que se ha dispuesto de éstos dando un uso distinto del legalmente previsto, por cuanto se han pavimentado unos seis metros cuadrados de terreno particular, **no cabe duda alguna que tal actuación no se hizo intencionadamente sino en la creencia por parte de los operarios de que se trataba de dominio público. Baste con observar el reportaje fotográfico para concluir en tal sentido...**” (Negrita del que suscribe).*

11.- Los días 9 y 10 de diciembre de 2009 se notifica al Sr. Umpierrez Cabrera y a la Sra. Vera Santana, respectivamente, Providencia de este Instructor dando audiencia a los interesados a fin de que formularan las alegaciones que estimaran convenientes en el plazo establecido; no formulándose éstas.

12.- Así las cosas, si de lo actuado se desprende que tal pavimentación se produjo por error y que tal actuación no se hizo intencionadamente sino en la creencia por parte de los operarios de que se trataba de dominio público, tal como ha constatado la Fiscalía; a este Instructor no le cabe otra actuación más que asentir con lo expuesto, al punto de que, ni tan siquiera, puede calificarse la actuación como negligencia grave.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

13.- A finales del pasado año -y ya bien demoradas las actuaciones a las que este Instructor viene obligado conforme a lo reglamentariamente establecido al estar, además de dilucidando la resolución a tomar, realizando los cometidos propios de su trabajo cotidiano-, contactó verbalmente con el Sr. Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, a fin de que le aclarase si la cantidad de 561,25 € en la que se cuantificó la actuación realizada sobre la zona objeto de discordia, se correspondía expresamente a los costes salariales derivados de la contratación de los trabajadores desempleados precisos para la ejecución del proyecto, en tanto que, a criterio de este Instructor en la valoración realizada ello no estaba debidamente aclarado.

14.- El día 13 de enero de 2011, el Sr. Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, emite Informe en los siguientes términos:

Rf<sup>a</sup>: Info MC41.08. Valoración de obras de pavimentación de acera en acceso a garaje, (solo mano de obra).

### **INFORME TÉCNICO**

**SOBRE:** Valoración económica de obras de pavimentación de aceras, repercutidas en horas de tiempo supuestamente empleado de MANO DE OBRA.

**PETICIONARIO:** Contratación.

**UBICACIÓN DE LAS OBRAS:** Calle Pablo de León y Carretera General del Centro G.C.-15 nº gobierno 23. El Monte Lentiscal. T.M. de la Villa de Santa Brígida.

**FECHA:** 13 de enero de 2011.

Matías Cruz González, Funcionario, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, dada la petición de valoración económica de las obras de repavimentación.

### **Y CONSIDERANDO:**

**Las mediciones realizadas por Agente Municipal en referencia a la petición de cuantificar económicamente las obras realizadas bajo forjado en el inmueble que se grafía en las fotos adjuntas. Las obras, han debido realizarse probablemente por el siguiente orden:**

- Preparación, con pequeña demolición de solera previa, que existiría para el mejor acceso de los vehículos a dicho garaje; todo ello para ajuste de acceso en rampa al garaje que se visualiza, después de la pavimentación.
- Realización de la pavimentación propiamente dicha, con el mismo pavimento de las aceras aledañas, incluyendo el rejuntado, cortes y terminación según se aprecia.

### **POR TANTO:**

**Se cuantifica, según mediciones y unidades de obra, aportadas y anexas al presente informe-valoración, en unos 534,52 euros sin IGIC, y 561,25 euros con IGIC., con Materiales, medios auxiliares y Mano de Obra, con todos los costes incluidos (Directos e Indirectos).**

**De la anterior Valoración, se obtiene, a fecha de 14 de octubre de 2008, la Cuantía de la Mano de Obra, con el desglose que se adjunta con el Título de CUADRO DE MANO DE OBRA, por un importe de 282,18 euros (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS), que incluido IGIC, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE (+5%IGIC) 296,29 euros (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS).”** Fechado y firmado.

A dicho Informe se adjunta anexo de Presupuesto General incluyendo todos los costes y particularizado con los de mano de obra exclusivamente.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 28-junio-12

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

15.-Se ha constatado, en consecuencia, que la cantidad de 561,25 € corresponde a la valoración con materiales, medios auxiliares y mano de obra, con todos los costes incluidos (directos e indirectos); esto es, que se ha procedido a devolver un importe mayor al que correspondía, un ingreso indebido de cantidad que nunca se debió haber ingresado por dicho importe sino menor.

A tales hechos, son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 78.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) establece que:

*“3. Las Corporaciones locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.”* Subrayado del que suscribe.

II.- El artículo 60 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, establece:

*“Las autoridades y funcionarios de cualquier orden que, por dolo o culpa o negligencia, adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones legales, estarán obligados a indemnizar a la Corporación Local los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquellos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder.”* Subrayado del que suscribe.

III.- Los artículos 223 y siguientes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, desarrollan la normativa expresada, remitiendo a la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

IV.- El artículo 145 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), en la redacción dada por la Ley 4/199, de 13 de enero, establece:

*“2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca.*

*Para la exigencia de dicha responsabilidad se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.*

*3. Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.”* Subrayado del que suscribe.

V.- En el artículo 20.1 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, se establece:

*“1. La Administración pública correspondiente podrá exigir de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por los daños y perjuicios causados a la misma mediando dolo, culpa o negligencia grave, de conformidad con lo previsto en los artículos 145 y 146 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 21 de este Reglamento.”* Subrayado del que suscribe.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

VI.- A mayor abundamiento, en el artículo 176 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de aplicación al Sector Público Estatal (artículo 2), se inserta que las autoridades y demás personal al servicio de las entidades que por dolo o culpa graves adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de aquella, estarán obligados a indemnizar a la Hacienda pública los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquellos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder.

VIII.- En el caso, a priori, se consideró por este Instructor la existencia de actuación dolosa, pero considerándose lo acontecido, conforme a lo actuado, un mero error, de ello no puede deducirse intencionalidad ni actuación negligente de carácter grave.

El ejercicio de la acción de repetición, de regreso, de la Administración que ha abonado a tercero, requiere conforme a lo legalmente establecido que los daños y perjuicios venga precedidos de una acción u omisión determinante dolosa, culposa y negligentemente ocasionada; debiendo, en el caso de la negligencia, estar considerada ésta como grave.

Para que exista responsabilidad se ha de dar, junto con el elemento objetivo -daño o perjuicio causado-, necesariamente el elemento subjetivo de infracción dolosa o culpable o negligencia graves y relación de causa a efecto entre la acción u omisión y el daño producido.

Para dilucidar esta cuestión, es necesario traer a colación los conceptos de dolo y negligencia grave que ha venido acuñando la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas a través de diversas resoluciones (entre otras, Sentencias de 26 de marzo de 1993 y 28 de enero de 2000), según las cuales, para que una acción u omisión antijurídica y productora de un daño en los caudales públicos constituya una infracción contable y genere una responsabilidad que pueda ser así calificada, resulta necesario que el gestor de los fondos haya actuado consciente de que su comportamiento provocaba o podría provocar un perjuicio a los fondos públicos tenidos bajo su cargo o manejo, sin adoptar las medidas necesarias para evitarlo, ya por desear directamente la producción de ese resultado dañoso -en cuyo caso nos encontraríamos en presencia de dolo-, ya, al menos por puro descuido o falta de diligencia, no obstante dicha previsibilidad del resultado -en el cual nos hallaríamos en presencia de negligencia grave- entendiendo que aquella diligencia obliga a tomar medidas para evitar el resultado dañoso. De esta manera, se concluye que es gravemente negligente quien no ha tomado las medidas necesarias y adecuadas para evitar el resultado dañoso, a pesar de que éste fuera claramente previsible, aceptándolo en cierto modo, pero sin que, en ningún caso, pueda vislumbrarse una voluntad directamente dirigida a producirlo, pues con ello se entraría en el ámbito de la conducta dolosa.

Por su parte, la diferenciación entre culpa y negligencia grave ha de hacerse de acuerdo con la relevancia del deber de previsión omitido, de forma que la culpa o negligencia leve tiene lugar en los casos en los que ni siquiera es exigible la previsibilidad del resultado dañoso, siendo importante tener en cuenta que la gravedad de la negligencia no está graduada detalladamente en la Ley, por lo que su calificación como grave o leve debe hacerse por el juzgador en cada caso concreto, al interpretar y valorar los hechos probados objeto del pleito.

Como expresa el profesor Parada Vázquez *“todo sistema de responsabilidad, sea civil, administrativa o penal, supone la acción u omisión de una persona, un resultado dañoso y relación o nexo causal entre uno y otro”*.

No basta que los daños y perjuicios sean imputables a la acción o a la omisión de las autoridades y funcionarios y tampoco basta la simple negligencia o falta de normal diligencia, siendo necesario dolo, culpa o negligencia grave.

Una vez se constate su concurrencia, para que nazca la responsabilidad patrimonial del titular del órgano, para su exigencia -no siéndolo en el caso que nos ocupa conforme a lo actuado-, se deben ponderar, entre otros, los siguientes criterios: resultado dañoso producido; existencia o no de intencionalidad; responsabilidad profesional del personal; relación con la producción del resultado dañoso.

VIII.- El régimen jurídico del procedimiento para exigir responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas, tanto se trate de la acción de repetición por parte de la Administración que hubiese abonado a terceros como cuando se trata de resarcimiento de los daños ocasionados a la misma



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

entidad, es el mismo, con una importante diferencia: mientras en el primer caso ya se presupone un procedimiento en el que se habrá cuantificado la indemnización a que asciende el resarcimiento -limitándose el objeto a verificar hasta qué punto es responsable el titular del órgano-, en el segundo ha de definirse, además si se han producido daños a la Administración en los que concurren los requisitos generales -daño efectivo y evaluable económicamente- y la cuantificación de la indemnización.

Al respecto, en el RPRP se establece:

**“Artículo 21. Procedimiento para la exigencia de responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.**

1. *Para la exigencia de responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas, el órgano competente acordará la iniciación del procedimiento, notificando dicho acuerdo a los interesados, con indicación de los motivos del mismo, y concediéndoles un plazo de quince días para que aporten cuantos documentos, informaciones y pruebas estimen convenientes.*

2. *En todo caso, se solicitará informe al servicio en cuyo funcionamiento se haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.*

3. *En el plazo de quince días se practicarán cuantas pruebas hayan sido admitidas y cualesquiera otras que el órgano competente estime oportunas.*

4. *Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, concediéndole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que estime convenientes.*

5. *Concluido el trámite de audiencia, la propuesta de resolución será formulada en un plazo máximo de cinco días.*

6. *El órgano competente resolverá en el plazo máximo de cinco días.”*

Tal como se ha insertado y justificado, si cabe y se admite, en Antecedentes de ésta, por este Instructor no se ha dado cumplimiento a lo expresado en el apartado 5 del artículo transcrito,

IX.- El artículo antes transcrito, en sus apartados 1 y 6, se refiere al órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento. Siendo lo que atañe a este Instructor proponer su resolución, se encuentra ante otra tesitura, cual es conocer dicho órgano.

Aunque tal competencia no se atribuye específicamente al Pleno en el artículo 22 LBRL y 50 del ROF, y siguiendo al Profesor González Pérez (Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, Editorial Thomson-cívitas, 4.º edición, 2006, pág. 674), “... es evidente que no puede ser el Presidente cuando se refiera a los miembros de la Corporación y parece corresponder al Pleno, por tratarse de decisión de trascendencia análoga a las que se prevé en los artículos 22.2.i) y 23.2.f), LBRL, y 50.10 y 70.10, ROF.”

X.- Así, en aplicación de la normativa anteriormente referida y de uno de los principios más elementales, sin merma de otros, dimanantes del Estado de Derecho que nuestra Carta Magna establece, cual es el principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución Española de 1978), procede dictar resolución decretando el archivo del expediente de referencia en atención a lo expuesto.

XI.- El procedimiento para la devolución de ingresos indebidos se contempla en el artículo 221 de la Ley 58/2003, General Tributaria y normativa de desarrollo (artículos 14 y siguientes del Reglamento general de desarrollo de dicha Ley en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por R.D. 520/2005, de 13 de mayo).

En su virtud, de conformidad con los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 28-junio-12

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**Primero.-** Que se proceda al archivo del expediente incoado mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2009, registrada bajo el n.º 425/09, por la que, entre otras disposiciones se resolvió iniciar expediente para determinar las responsabilidades patrimoniales en que hubieran incurrido los titulares de los órganos y unidades administrativas intervinientes en la gestión de servicio del proyecto denominado "Camino Arriba", subvencionado a través del Convenio Servicio Canario de Empleo-Corporaciones Locales 2007 por Resolución n.º 07-35/4130, de 17 de octubre de 2007, con destino a subvencionar los costes salariales derivados de la contratación de los trabajadores desempleados precisos para su ejecución; declarándose exentos de responsabilidad a los titulares de los órganos administrativos encargados de la gestión del servicio, por inexistencia de intencionalidad, conforme a lo en el expositivo expresado.

**Segundo.-** Que se proceda por la Agencia de Desarrollo Local a practicar reclamación al Servicio Canario de Empleo de la cantidad reintegrada indebidamente por esta Administración correspondiente a la valoración de materiales y medios auxiliares, ajenos a los costes de mano de obra objeto de la subvención; conforme a lo en el expositivo expresado.

**Tercero.-** Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados, significándoles que, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá Vd/s. interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el art. 109.c) de la Ley 4/99 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, **con carácter potestativo** y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá/n Vd/s. interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES** que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de **UN MES**, según el art. 117.2 de la Ley 4/99, transcurrido el mismo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computado desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**Cuarto.-** Expedir certificación del acuerdo que se adopte para unir al expediente de su razón y dar traslado al Departamento de Vías y Obras, a la Agencia de Desarrollo Local y a la Intervención municipales, para su conocimiento y efectos.

No obstante el órgano competente, con su superior criterio, resolverá lo que estime procedente."

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por seis (6) votos a favor de los G.M. PP y Mixto; y una abstención del G.M. CxS."

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra la Sra. portavoz de CxS, manifestando que, dado que el Informe que emite Fiscalía da por válidos los argumentos esgrimidos por esta administración, no advirtiendo intencionalidad en el trabajo realizado, es por lo que nuestro grupo CxS, no pondrá objeciones al mismo y votará favorablemente.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

A continuación interviene el Sr. Álamo Suárez, afirmando que no se comprende como se ha hormigonado unos metros, y no se sepa que es camino privado, pudiendo existir una negligencia.

Por el Sr. Alcalde se cierra el turno de las intervenciones afirmando que no se trata de camino privado sino de la ampliación de acera ubicada en la trasera del establecimiento de La Vaquita, ubicado en el Monte Lentiscal, por lo que está en la vía pública, no entrando más en el fondo, según sus palabras, dado que para la Fiscalía no ha existido responsabilidad alguna.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de los miembros presentes.

### **SEXTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN-ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE DEPORTES A LA SOCIEDAD MUNICIPAL.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 21 de junio de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Concejale Delegado de Deportes, de fecha 15 de junio de 2012, siendo su tenor literal como sigue:

“Visto el Informe del Gerente de Sociedad Municipal de Deportes del Ilte. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, de fecha veinticuatro de abril de 2012, en relación a la subida de precios de las actividades de Sociedad Municipal de Deportes.

Visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 15 de junio de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Vista la Propuesta realizada por la Concejalía de Deportes en relación con el establecimiento de nuevas tarifas por los servicios deportivos, de fecha 15 de junio de 2012.

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe de acuerdo al expediente remitido que consta de:

- Balance de situación de las cuentas del ejercicio 2011.
- Comparativa de precios por servicios deportivos.
- Informe técnico sobre la gestión de los servicios de la sociedad, emitido por el Gerente de la misma, de 24 de abril de 2012.

### **INFORME**

PRIMERO: La promoción y fomento del deporte, así como la gestión de las instalaciones municipales de competencia local es prestado mediante gestión directa a través de la Sociedad Municipal de Deportes S.L.

SEGUNDO: En aplicación del art. 155 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, si el servicio se prestare con arreglo a las formas de Derecho privado y, en especial, por sociedad privada municipal, las tarifas tendrán el carácter de precio o merced, sometido a las prescripciones civiles o mercantiles. No constituyendo servicios monopolizados ni de recepción obligatoria para los administrados.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

TERCERO: En virtud del art. 107 del RD Leg 781/1986, de 18 de abril, las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio de que se trate. La tarifa adopta una conformación contractual, a pesar de ser fijada unilateralmente por la Administración, y su importe se vincula al objeto del servicio, pudiendo verse afectada en su cuantificación por la alteración del negocio por el que se confiere la actividad prestacional.

Así mismo, en este sentido, la STS de 29 de enero de 1998 (RA 1094) concluye: *...“Puede concluirse, pues, que la «tarifa» es el producto del ejercicio de la potestad tarifaria de la Administración (y no de la potestad tributaria), y es por ello, diferenciable de la tasa y del precio público, pues estas dos últimas contestaciones constituyen ingresos de derecho público que, como tales, conforman la Hacienda pública, y las tarifas son el precio fijado por la Administración para remunerar a quien, en régimen de derecho privado, presta el servicio. En los supuestos del concesionario (y, también en los de empresas privadas con capital o totalmente administrativo) la tarifa adopta una conformación contractual, en cuanto, a pesar de ser fijada unilateralmente por la Administración, su importe se vincula al objeto del servicio y puede verse afectada en su cuantificación por la alteración del equilibrio financiero del contrato o negocio por el que se confiere la actividad prestacional.»*

A la vista de los resultados negativos del último ejercicio presentados por la sociedad municipal, que ascienden a la cantidad de 65.536,93 €, y teniendo en cuenta la disminución de la aportación municipal a la empresa con motivo de la aplicación del RD 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, cuya aplicación se produjo a partir de mayo, se acredita suficientemente la necesidad de redefinir las tarifas al objeto de equilibrar financieramente la sociedad municipal, lo cual se encuentra suficientemente argumentado en el informe del gerente incluido en el expediente.

CUARTO: La determinación de las tarifas va precedida de Estudio Económico. Extremo acreditado en la memoria realizada por el Gerente de la Sociedad.

QUINTO: El órgano competente para la aprobación de las tarifas, incluidas en el expediente, corresponde al Pleno de la Corporación, debiendo publicarse en el BOP para que produzcan efectos.

Por todo ello se formula CONFORMIDAD por esta Intervención a la propuesta contenida en el expediente.

Es cuanto tengo el honor de informar, en la Villa de Santa Brígida, a 15 de junio de 2012”.

Y visto el Informe de la Secretaría General, de fecha 16 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

“Visto expediente remitido por la Intervención municipal para el establecimiento de las tarifas en contraprestación a los servicios prestados a los usuarios por la utilización de las instalaciones deportivas en sus distintas modalidades, se informa por Secretaría lo siguiente:

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Bases el municipio ejercerá competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otros para actividades o instalaciones culturales y deportivas. Deberá prestar a tenor del artículo 26 del mismo texto legal el servicio entre otros de instalaciones deportivas para municipios de más de 20.000 habitantes. Servicio que se presta por el Ayuntamiento en forma de gestión directa a través de Sociedad Mercantil Local.

**Segundo.-** La Administración para la financiación de los servicios y actividades que presta puede acudir a tres modalidades diferenciadas de financiación, a saber : tasas, precios públicos y privados. El establecimiento y exigencia de una u otra modalidad no obedece a la libre elección de la administración, sino que por el contrario le viene impuesta legalmente (art.2.1 letras a, b y e, 20 y ss y 41 y ss del Texto Refundido





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo para el establecimiento. No obstante, para su determinación y establecimiento deberá tener en cuenta lo establecido constitucionalmente por el que ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español (art.139 CE).

**Tercero.-** Conforme determina el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en su artículo 155.2 si el servicio se prestare con arreglo a las formas de Derecho Privado , y en especial por Sociedad privada municipal o provincial, arrendamiento o concierto, las tarifas tendrán el carácter de precio o merced, sometido a las prescripciones civiles o mercantiles.

Definido el hecho imponible de las tasas, el art. 41 LRHL define los precios públicos como los que se exigen por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concorra ninguna de las dos circunstancias especificadas en la letra B) del art. 20.1

Mayor dificultad ofrecía diferenciar las tasas o precios públicos de los precios privados pagados por los usuarios de servicios o actividades prestados por la Administración. Porque la jurisprudencia había venido entendiendo que cuando la tarifa que paga el usuario del servicios público no ingresa en las Arcas Municipales sino que es ingreso propio del ente gestor del servicios ( en las formas de gestión indirecta el concesionario o la empresa mixta, y en las formas de gestión directa de la gestión local), entonces la tarifa debía ser calificada de precio privado en el seno de la relación contractual gestor-usuario. En base a ello, la STS de 29 de enero de 1998 distingue en la intervención municipal de aprobación de las tarifas dos distintas potestades: cuando se trata de ingresos de derecho público de la entidad local – tasas o precios públicos – que corresponde cuando el servicio se presta por la entidad local de forma directa y sujeta al Derecho Público, entonces ejerce la **potestad tributaria**. Cuando se trata de precios privados, ingresos propios del gestor del servicio, la intervención municipal se hace en virtud de la **potestad tarifaria**, o de fijar las tarifas del servicio que el ente local retiene en todo caso.

Según el art. 20 TRLRHL, se sostiene que la contraprestación del usuario (tarifa) por la recepción de un servicio público o actividad administrativa tiene siempre naturaleza de tasa cuando aquel servicio o actividad se preste en régimen de derecho público, esto es, cuando se gestione en alguna de las formas directas o indirectas permitidas por la legislación administrativa (siempre, en todo caso, que concurren los demás requisitos para calificar la tarifa de tasa; fundamentalmente que el servicio no se preste por la empresa privada). Además, se exige que el servicio o actividad sea de la competencia del ente local y éste permanezca titular del servicio, aunque encomiende su gestión a un empresario contratado a tal fin.

En conclusión, las tarifas de los servicios públicos tendrán, como regla general, la naturaleza de tasa, salvo en los supuestos en que, no tratándose servicios esenciales para la vida comunitaria, se presten en concurrencia con la empresa privada, en cuyo supuesto las tarifas tendrán la consideración de precio público ( si la contraprestación del usuario ingresa en las arcas públicas, por tratarse de un modo de gestión directa), o de precio privado (si la tarifa tiene carácter contractual e ingresa en las arcas de la empresa gestora).

**Cuarto.-** Examinados los Estatutos de la Sociedad de Deportes, no se establece procedimiento alguno para la fijación de las tarifas correspondientes. La doctrina ha entendido que pudiera ser competencia del órgano contractual por estar vinculada la potestad tarifaria al coste de los servicios pudiendo el Pleno atribuir su aprobación al ente instrumental o entidad contratista siempre que dichas tarifas se ajusten al coste económico del servicio y no exigiese el coste del servicio aportación de los presupuestos municipales. No obstante es competencia del Pleno, en virtud del art. 22.2.f) de la Ley de Bases de Régimen Local, la aprobación y fijación de las tarifas toda vez que está vinculada a los modos de gestión de los servicios. Es todo cuanto tengo a bien informar concluyendo favorable el expediente en relación al procedimiento de fijación y establecimiento de las tarifas.”

Es por lo que se propone al Pleno Municipal el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobación de establecimiento de las tarifas del servicio de deportes a la sociedad municipal:



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

**TARIFAS DE ACTIVIDADES**

<b>ABONOS INDIVIDUALES</b>		
<b>2012</b>		
<b>TIPO</b>	<b>PERIODO</b>	<b>RESIDENTE</b>
SATAUTE	MENSUAL	40,00 €
	TRIMESTRAL	90,00 €
	ANUAL	281,00 €
SALA PISCINA	MENSUAL	31,00 €
	TRIMESTRAL	70,00 €
	ANUAL	216,00 €
MATINAL	MENSUAL	25,00 €
	TRIMESTRAL	54,00 €
	ANUAL	167,00 €
SAUTI	MENSUAL	26,00 €
	TRIMESTRAL	56,00 €
	ANUAL	173,00 €
SALA FITNESS	MENSUAL	21,00 €
	TRIMESTRAL	47,00 €
	ANUAL	145,00 €

<b>ABONOS FAMILIARES</b>		
<b>2012</b>		
<b>TIPO</b>	<b>PERIODO</b>	<b>RESIDENTE</b>
SATAUTE	MENSUAL	63,00 €
	TRIMESTRAL	145,00 €
	ANUAL	410,00 €
SALA PISCINA	MENSUAL	45,00 €
	TRIMESTRAL	103,00 €
	ANUAL	289,00 €





AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ACTIVIDADES ACUÁTICAS				
2012				
ACTIVIDADES	ABONADO RESIDENTE		NO ABONADO RESIDENTE	
	2 V/S	3 V/S	2 V/S	3 V/S
PRE-MAMAS	14,00 €	17,00 €	27,00 €	33,00 €
BEBES	14,00 €	17,00 €	27,00 €	33,00 €
NIÑOS 3 AÑOS	14,00 €	17,00 €	27,00 €	33,00 €
NIÑOS DE 4 / 14 AÑOS	10,40 €	17,00 €	21,00 €	33,00 €
ADULTOS	10,40 €	17,00 €	21,00 €	33,00 €
DISCAPACITADOS		17,00 €		33,00 €
AQUAEROBIC	14,00 €		27,00 €	
OTRAS ANÁLOGAS	14,00 €	17,00 €	19,00 €	22,00 €

ACTIVIDADES POLIDEPORTIVAS				
2012				
ACTIVIDADES	ABONADO RESIDENTE		NO ABONADO RESIDENTE	
	2 V/S	3 V/S	2 V/S	3 V/S
SALA DE FITNESS	5,20 €	8,30 €	10,40 €	17,00 €
PILATES SUELO	17,00 €	22,00 €	22,00 €	29,00 €
PILATES MAQUINAS	104,00 €		135,00 €	
GIMNASIA TERAPEUTICA	6,30 €		9,30 €	
GAP	14,00 €		27,00 €	
BODY PUMP	17,00 €		33,00 €	
PUESTA EN FORMA		19,00 €		38,00 €
OTRAS ANALOGAS	25,00 €		50,00 €	

ACTIVIDADES RITMO				
2012				
ACTIVIDADES	ABONADO RESIDENTE		NO ABONADO RESIDENTE	
	2 V/S	3 V/S	2 V/S	3 V/S
AEROBIC COMPLEJO		19,00 €		38,00 €
AEROBIC BARRIOS	13,00 €		17,00 €	
SPINNING	14,00 €	19,00 €	25,00 €	38,00 €
OTRAS ANALOGAS	14,00 €	19,00 €	27,00 €	38,00 €

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 28-junio-12

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ACTIVIDADES RAQUETA		
2012		
ACTIVIDADES	ABONADO RESIDENTE	NO ABONADO RESIDENTE
	2 V/S	2 V/S
TENIS	29,00 €	39,00 €
PADEL NIÑOS	68,00 €	73,00 €
PADEL ADULTOS	94,00 €	99,00 €
OTRAS ANALOGAS	94,00 €	99,00 €

ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA		
2012		
ACTIVIDADES	RESIDENTE	NO RESIDENTE
	RUTA	RUTA
SENDERISMO	10,40 €	13,00 €

SERVICIO DE LUDOTECA		
2012		
ACTIVIDADES	ABONADO	NO ABONADO
30 MINUTOS	1,00 €	2,00 €
1 HORA	2,00 €	4,00 €
2 HORAS	4,00 €	8,00 €
3 HORAS	5,20 €	10,40 €
BONO 5 HORAS	8,30 €	16,60 €
BONO 10 HORAS	17,00 €	34,00 €
BONO 10 HORAS	17,00 €	34,00 €

ENTRADAS PUNTUALES	
2012	
ENTRADAS PUNTUALES	PRECIO
SALA PISCINAS	4,20 €
SALA FITNESS	4,20 €
COMBINADA	6,30 €
BONO 10 ENTRADAS	31,00 €



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ALQUILERES		
2012		
ESPACIOS DEPORTIVOS	PRECIO ABONADO	PRECIO NO ABONADO
PISTA POLIDEPORTIVA COMPLETA	22,00 €	
PISTA POLIDEPORTIVA 1/3	7,00 €	
PADEL SIN LUZ (POR PERSONA)	2,30 €	5,00 €
PADEL CON LUZ (POR PERSONA)	2,60 €	5,20 €
TENIS SIN LUZ (POR PERSONA)	2,60 €	4,20 €
TENIS CON LUZ (POR PERSONA)	3,10 €	5,00 €
PISCINA (POR CALLE)	53,00 €	
ESTADIO GUINIGUADA	52,00 €	
ESTADIO LOS OLIVOS	52,00 €	

CAMPAÑA DE VERANO		
2012		
ACTIVIDADES	ABONADO	NO ABONADO
MULTIDIVERSIÓN	99,00 €	193,00 €
PEQUEÑINES	182,00 €	240,00 €
CAMPUS DE PADEL	167,00 €	323,00 €
CAMPUS DE TENIS	167,00 €	323,00 €
CAMPUS DE FÚTBOL	167,00 €	323,00 €

**Segundo.-** Dar publicidad al presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Web de la Sociedad Municipal de Deportes y en el tablón de edictos municipal.

**Tercero.-** Dar traslado a la Sociedad Municipal de Deportes, a la Concejalía de Deportes, a la Intervención y Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.”

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal PP y dos (2) abstenciones de los Grupos CxS y Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra la Sra. portavoz de CxS, manifestando que racionalizando el servicio y llevando a cabo una política de control del gasto esta subida sería innecesaria por lo que nuestro voto será desfavorable.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A continuación toma la palabra Dña. Amalia Bosch Benítez del Grupo Mixto, exponiendo que conforme al Informe-estudio Económico del Gerente de la sociedad, algunos apartados son propuestas de gestión, debiendo tenerse en cuenta aquellas actividades que generan pérdidas, o no tienen usuarios debiendo suprimirse aquellas actividades no rentables que se efectúan en los barrios que si bien políticamente son adecuadas no desde el punto de vista económico. Concluye su intervención sugiriendo la implantación de placas fotovoltaicas para el calentamiento del agua de la piscina pues supondría un ahorro en la factura de la energía eléctrica de 6000euros al mes, tal y como estaba previsto en proyecto técnico.

Toma la palabra a continuación el Sr. Concejal de deportes D. Gregorio Ferrera Cabrera exponiendo que no se han renovado determinados contratos en materia de personal, se pretende asimismo el control y ahorro del gasto siendo cierto que, desde hace cuatro años no se incrementa el importe de las tarifas aplicables por la Sociedad de Deportes. En otro orden de cosas, se recibe alguna subvención para la financiación de la deshumectadora, así como la ingresos atípicos en materia publicitaria que se gestionan con distintas empresas.

Abierto segundo turno de palabra, Dña. Amalia Bosch se reafirma en la necesidad de poner en marcha el proyecto de las placas fotovoltaicas.

Toma la palabra a continuación el Sr. Alcalde, para concluir que es conocida la calidad del servicio prestado por la sociedad de deportes, debiendo incrementarse las tarifas también para cubrir el déficit de asignación municipal no estando conforme con la supresión de servicios deportivos en los distintos barrios.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por, diez (10) votos a favor del Grupo Municipal PP; cinco (5) votos en contra de los G.M. CxS y Mixto; y una abstención de D. José Luis Álamo Suárez del G.M. Mixto.

### **SÉPTIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EPÍGRAFE 5: VEHICULOS MUNICIPALES; DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, y Especial de Cuentas, de fecha 21 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Patrimonio, de fecha 4 de junio de 2012, con el siguiente tenor literal:

#### **“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**

Elaborada la relación de Vehículos municipales, esto es, el Epígrafe 5, que corresponde al Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, la cual incluye todos los vehículos por separado, indicando su valoración, así como, la fecha y forma de adquisición de cada uno de ellos.

Visto el Informe emitido por la Secretaría General, referente a la Legislación aplicable y procedimiento a seguir con respecto al Inventario de Bienes y Derechos.

En su virtud, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el Epígrafe 5, correspondiente a los Vehículos, del Inventario de Bienes y Derechos de esta Entidad.

**SEGUNDO.-** Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.”



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Y visto el Informe de la Secretaría General, de fecha 15 de junio de 2012.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por unanimidad de los miembros Corporativos.”

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra la Sra. portavoz de CxS expresando que, dado que este punto hace referencia al inventario municipal y considerando necesario la elaboración del mismo, es por lo que nuestro grupo político CxS, votará favorablemente.

Por el Sr. Alcalde se afirma que los coches adquiridos lo han sido mediante subvención al efecto, como Alcalde asimismo, no tengo sueldo asignado pero cumplo mis funciones presidiendo los Plenos, celebrando reuniones y visitas de vecinos, así como si el Sr. Álamo quiere le relato las gestiones diarias que realizo para este Ayuntamiento desde el propio Instituto Insular de Deportes. Por lo que respecta al coche oficial nada diferente a la práctica de otros alcaldes que también son consejeros concluye.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de los miembros presentes.

### **OCTAVO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DIRECTORIO PARA LA POTENCIACIÓN DE LAS ZONAS COMERCIALES ABIERTAS DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 21 de junio de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Desarrollo Local, de fecha 23 de abril de 2012, con el siguiente tenor literal:

“La Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, por Resolución de 3 de agosto de 2010, dispone la publicación del acuerdo del Gobierno por el que se aprueba el Programa de Actuación Plurianual para la Potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias 2010-2013.

Para ello, se hace necesario la elaboración de un Plan Director, donde se contemple las actuaciones dirigidas a la dinamización de aquellas zonas ubicadas en cascos históricos y en municipios turísticos, a fin de recuperar, mantener y promocionar los centros tradicionales de compra y se asegura el cumplimiento de los objetivos del programa según los Anexos que figuran en la Resolución, el cual deberá ser aprobado por la Comisión de Seguimiento y Evaluación del programa, compuesta al menos por el Director General de Comercio de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias y el Consejero responsable del área comercial del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

Para poder acogernos a la financiación que para cada ejercicio sea solicitado previa convocatoria efectuada por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria, debe ser aprobado por el Pleno municipal este Plan Directorio que se acompaña al expediente y que ha sido redactado por el Arquitecto don Ricardo Javier Santana Rodríguez, como asimismo se incorpora al expediente los documentos que se indica en la Resolución de la Presidencia del Gobierno antes citado, como es el informe técnico dando conformidad al Plan y donde se establecen las directrices generales de líneas de inversión y las etapas de ejecución de cada propuesta para su formalización, ciñéndose al entorno comercial del casco, se incluye el presupuesto estimativo del plan de inversiones y el Plan Director es compatible con el planeamiento vigente de las Normas Subsidiarias, emitido por la Arquitecta municipal con fecha 19 de abril de 2012 y, el alto nivel de consenso entre los distintos agentes para lograr una implicación de todas las partes, como es el documento suscrito por el presidente de la Asociación de Empresarios y Profesionales de la Villa de Santa Brígida de fecha 23 de marzo de 2012.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

En su virtud, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar el Plan Directorio para la Potenciación de la Zonas Comerciales Abiertas de la Villa de Santa Brígida.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo acompañado con la documentación que obra en el expediente, a la Sección Técnica de Industria y Comercio de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias y, a la Consejería de Industria y Comercio del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.”

Visto el Informe de la Agente de Empleo y Desarrollo Local, de fecha 17 de mayo de 2012.

Y visto el Informe de la Arquitecta Municipal, de fecha 19 de abril de 2012.

Comentado brevemente el asunto.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por cuatro (4) votos a favor del G.M. PP y dos (2) abstenciones de los G.M. CxS y Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra la Sra. portavoz de CxS manifestando que, dado que la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, por Resolución de 3 de agosto de 2010, dispone la publicación del acuerdo del Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Actuación Plurianual, para la Potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias 2010-2013. Y puesto que para poder acogernos a la financiación que para cada ejercicio sea solicitado previa convocatoria efectuada por el Cabildo de Gran Canaria, este plan directorio debe ser aprobado por el Pleno municipal; es por lo que nuestro grupo CxS lo votará favorablemente.

Interviene Dña. Amalia Bosch, exponiendo que hubiera sido positivo se le hubiera permitido el acceso al proyecto que no fuera en soporte papel como así se ha efectuado para determinada Asociación; asimismo considera que sería preciso dado que contiene actuaciones en el casco histórico se dispusiera del correspondiente catalogo de bienes protegidos pues si no es precisa la previa autorización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria. Concluye su intervención solicitando asimismo, la reordenación del tráfico en la carretera del Centro, tramo de la Alcantarilla.

Por el Sr. Álamo Suárez, se expone que votará a favor del proyecto en su globalidad aunque haya aspectos con los que se encuentra disconforme.

Interviene a continuación, la Concejala del Área para exponer las líneas de actuación contenidas en el proyecto.

Por el Sr. Alcalde, como conclusión, se expresa que se trata de un proyecto que asciende al importe de 4 millones de euros consensuado con la asociación de empresarios.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de los miembros presentes.

### **NOVENO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES**

#### **9.1.- Dación de cuenta de Resoluciones.**

**9.1.1.-**Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 260/12 hasta la nº 432/12

El Pleno queda enterado.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**9.1.2.-** Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía números 264/12, 269/12, 291/12, 310/12, 312/12, 319/12 y 421/12.

El Pleno queda enterado.

### **9.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.**

**9.2.1.-** TESTIMONIO DE SENTENCIA (PO 634/2010), Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2, de Las Palmas de GC; en materia de Responsabilidad Patrimonial interpuesto por \*###\*; por el que se ESTIMA el recurso interpuesto, y se anula la Resolución dictada por el Ayuntamiento, (por la que se desestimaba la reclamación de cantidad formulada), condenando a la Administración a abonar, en concepto de indemnización, la cantidad de 15.327,96.-€, más los intereses legales. Sin pronunciamiento sobre costas procesales.

El Pleno queda enterado

**9.2.2.- AUTO RECURSO DE CASACION 4156/2011 (PO 332/10)** del Tribunal Supremo, Sala de lo Social; en materia de despido interpuesto por \*###\*; por el que se declara al inadmisión del recurso de casación contra la sentencia del TSJC al recurso de suplicación nº 779/11, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 6 en el procedimiento nº 332/10. Se declara la firmeza de la Sentencia recurrida, sin imposición de costas.

El Pleno queda enterado

**9.2.3.- SENTENCIA 584/12 (SUPLICACIÓN 2323/09)** de la Sala de lo Social del TSJC; materia de Derechos interpuesto por \*###\*; por la que se desestima el recurso interpuesto contra la Sentencia de fecha 1 de junio de 2009 dictada por el Juzgado de lo Social de Las Palmas GC.

El Pleno queda enterado

**9.2.4.- DECRETO 89/12 (PO 167/2012)**, Juzgado de lo Social nº10, de Las Palmas de GC, en materia de despido interpuesto por \*###\*; por el que se declara desistida de su demanda.

El Pleno queda enterado

**9.2.5.- SENTENCIA 124/12 (PO 222/11)** del Juzgado Contencioso Administrativo nº 4, de Las Palmas de GC, en materia de Urbanismo interpuesto por \*###\*; por la que se ESTIMA el recurso interpuesto, declarando la nulidad de la Resolución de la Alcaldía, por la que se ordena el restablecimiento del orden jurídico infringido de las obras de referencia.

El Pleno queda enterado

**9.2.6.- AUTO RECURSO DE CASACION 4007/2011 (PO 398/10)** del Tribunal Supremo, Sala de lo Social; en materia de despido interpuesto por \*###\*; por el que se declara al inadmisión del recurso de casación contra la sentencia del TSJC al recurso de suplicación nº 74/11, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 6 en el procedimiento nº 398/10. Se declara la firmeza de la Sentencia recurrida, sin imposición de costas.

El Pleno queda enterado

**9.2.7.- AUTO RECURSO DE CASACION 4159/2011 (PO 374/10)** del Tribunal Supremo, Sala de lo Social; en materia de despido interpuesto por \*###\*; por el que se declara al inadmisión del recurso de casación contra la sentencia del TSJC al recurso de suplicación nº 493/11, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

lo Social nº 9 en el procedimiento nº 374/10. Se declara la firmeza de la Sentencia recurrida, sin imposición de costas.

El Pleno queda enterado

**9.2.8.- SENTENCIA 89/12 (Apelación 190/11- PO 410/08)** del TSJC, Sala de lo Contencioso administrativo; en materia de competencia Residual-Régimen Jurídico Local, interpuesto por \*##\*; por la que se declara la inadmisión del Recurso interpuesto. Sin hacer pronunciamiento sobre costas procesales.

El Pleno queda enterado

**9.2.9.- SENTENCIA 218/11 (PO 62/11)** del Juzgado de lo Social nº 2 de Las Palmas de GC; en materia de Despido disciplinario, interpuesto por \*##\*; por la que se ESTIMA parte de la demanda, se declara improcedente el despido, condenando al Ayuntamiento a la readmisión de la trabajadora, bien por que le abone la indemnización por importe de 10.475,40.-€, y en todo caso, abonará los salarios de tramitación devengados, por importe de 8.487,76.-€.

El Pleno queda enterado

**9.2.10.- SENTENCIA 149/12 (PO 415/09)** del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria; interpuesto por \*##\*; por la que se ESTIMA parte del Recurso interpuesto, se anula y deja sin efecto la resolución de la Comisión de Gobierno ,de 28 de noviembre de 1995, por la que se autorizaba la transmisión de la licencia de Autotaxis nº 20. Debiendo la Administración demandada tramitar el procedimiento administrativo de revisión de oficio promovido por el actor, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales.

El Pleno queda enterado.

**9.3- Dación de cuenta de la Certificación de la Junta de Gobierno Local, de 18 de abril de 2012, punto sexto:** Adhesión al Convenio de Colaboración con el Cabildo de Gran Canaria para la gestión de ayudas de Emergencia Social.

El Pleno queda enterado.

### **9.4.- Despachos y comunicados.**

No hubo

### **9.5.- Asuntos de la Presidencia.**

No hubo

### **9.6.- Mociones de los Concejales**

**9.6.1.- Moción del Grupo Municipal CxS, sobre las medidas a tomar debido a la solicitud de diferentes particulares sobre la apertura de expediente sancionador.**

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, sobre las medidas a tomar debido a la solicitud de diferentes particulares sobre la apertura de expediente sancionador, de fecha 14 de junio de 2012, con el siguiente tenor literal:

“MOCIÓN



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Habiéndose interesado diferentes vecinos de nuestro municipio por presuntas infracciones cometidas en el mismo, y habiendo presentado escritos, vía registro municipal, solicitando la incoación, instrucción y resolución de los correspondientes expedientes sancionadores.

Que motivado por la información dada por esos vecinos, formulo al Sr. Alcalde en el Pleno Ordinario celebrado el día 27 de Octubre de 2011 la siguiente pregunta:

**“Ruego al Sr. Alcalde nos haga saber si se ha abierto expediente referente a las obras realizadas en el Camino El Draguillo denunciadas en reiteradas ocasiones así como caso de estar abierto el expediente la situación en que se encuentre el mismo”**

La respuesta dada por el Sr. Alcalde en su escrito de fecha 20 de diciembre de 2011, fue la siguiente:

**No.**

Que ante la insistencia de los vecinos para obtener información al respecto, presento el día 7/02/2012 vía registro municipal, escritos dirigidos al Sr. Alcalde y a la Concejala de Urbanismo en estos términos: **“Pese a haberlo solicitado diferentes vecinos, tanto a D. Juan Armando Umpiérrez Cabrera como a Dña. Amalia Bosch Benítez, ambos, Concejales de Urbanismo en los dos mandatos anteriores” “ninguno de ellos procedió a incoar dicho expediente, como era su obligación; por todo ello le instamos para que proceda de inmediato a la incoación del mismo, así como se me informe de la fecha en que se proceda; y en el caso de no hacerlo, nos veremos en la obligación de hacerlo llegar a instancias superiores”**, no habiendo recibido respuesta al día de la fecha.

Que se me hace entrega de dos escritos, uno con fecha de Entrada en el Registro General del Ayuntamiento 12 de marzo de 2012, y nº 2057; otro de fecha de Entrada en el Registro General del Ayuntamiento 28 de marzo de 2012 y número 2593; dirigidos por uno de esos vecinos a nuestro Grupo Político CxS Cambio por Sataute, teniendo conocimiento que el mismo fue enviado al resto de los integrantes del Pleno Municipal.

Que otro de esos vecinos presenta escrito con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 24 de mayo de 2012 y número 4340, dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, a la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo y al Sr. Concejale Delegado de Medio Ambiente, solicitando se dé traslado del mismo a todos los miembros del Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida. Escrito que a día de hoy no hemos recibido ninguno de los miembros del Grupo Político CxS Cambio por Sataute, desconociendo si el resto de los componentes del Pleno Municipal ha recibido el mismo.

QUE DADA LA LITERALIDAD DEL ARTÍCULO 320.1 DEL CÓDIGO PENAL, QUE OTORGA RANGO TÍPICO A LA OCULTACIÓN DE ACTOS ILÍCITOS OBSERVADOS POR LA INSPECCIÓN Y A LA OMISIÓN DE INSPECCIONES QUE TUVIERAN CARÁCTER OBLIGATORIO, ES POR LO QUE PROponGO AL PLENO MUNICIPAL SE TOMEN LOS SIGUIENTES:

### ACUERDOS

- 1 – Que se proceda de inmediato a la apertura del expediente denunciado.+
- 2 – Que se dé respuesta por escrito a esos vecinos, de las actuaciones que se han llevado a cabo desde este Consistorio.
- 3 – Que caso de no cumplir las personas responsables con lo aquí denunciado, se proceda por parte del Pleno Municipal a ponerlo en conocimiento de la **FISCALIA PROVINCIAL.**”

Abierto el turno de intervenciones, por Dña. Aurora Parrilla del Grupo Mixto se considera que la legalidad está para cumplirla pero en todo caso se debe facilitar la vida de los ciudadanos y no complicarla a unos si y a otros no.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Interviene a continuación el Sr. Alcalde, considerando que es de vergüenza, refiriéndose a Dña. Guadalupe del Río, traer esa moción a Pleno manipulada por terceros porque los vecinos si presentaron en su día escrito de firmas solicitando el arreglo del mismo y las luminarias. El propio capataz, continúa exponiendo, dice en un informe emitido lo realizado: rehormigonado y rebacheo ,siendo usted Dña. Guadalupe miembro del Grupo de Gobierno en dicha fecha. Se ha utilizado la actuación como arma política arrojadiza durante la campaña electoral al no ser D. Antonio Díaz candidato en la nueva lista del PP; la verdad Dña. Guadalupe es que está en el caso Brisan el asunto, y en el folio 6344 del mismo consta el informe policial, en el que resulta acreditada con relación a usted también la comisión de determinados delitos. Añade dando lectura al informe del Arquitecto Municipal, Sr. José M<sup>a</sup> Lupiola, de fecha 19.11.2007 en el que se concluye que la actuación no esta sujeta a calificación territorial y dentro de los usos autorizados.

Interviene Dña. Guadalupe del Río, considerando que los favores no deben realizarse solo a un grupo de vecinos, pues también otros de Pino Santo, Hoya Chiquita etc pueden necesitarlo y se los debemos hacer. Por lo que hace a la lectura del informe de la ECO, le recuerdo que hay que leer la parte donde me exculpan.

A continuación toma la palabra Dña. Amalia Bosch, para recriminar a Dña. Guadalupe del Río que usted debe informarse y no dejarse llevar por dos vecinos, que tal vez lo hagan porque en su día no le hicieron algún favor, toda vez que los escritos que estos dos señores presentan son auténticos acosos, y no será esta concejala quien este conforme con la incitación suya al delito. Con el escrito del arquitecto el alcalde le ha lavado la cara a usted, continua exponiendo, pero eso si usted lo considera delito debía haberlo denunciado en su momento cuando era concejal del grupo de gobierno y no portavoz de grupo.

Interviene el Sr. Portavoz del PP, para afirmar que estamos en mi Grupo conforme con lo dicho anteriormente debiendo usted acudir al Seprona y la Agencia Medioambiental, pero ya está bien de política "barriobajera".

El Sr. Alcalde concluye, que no se entra en mas valoraciones pues se trata de una cuestión de desgaste político dado que la actuación esta avalada por el Informe de los Técnicos.

Concluye el turno de intervenciones la proponente de la Moción, afirmándose en que transmite lo que le dicen estas dos personas, aunque también seria conveniente leer las denuncias de Concejales como las formuladas por Dña. Amalia Bosch en tiempos pasado,caso Teyma por ejemplo.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, tres (3) votos a favor del Grupo Municipal CxS; once (11) votos en contra del G.M PP y Dña. Amalia Bosch Benítez del G.M. Mixto; y dos abstenciones del G.M. Mixto.

### **9.6.2.- Moción del Grupo Municipal CxS, para la eliminación de los obstáculos del paso de peatones situado frente al salón parroquial de El Madroñal.**

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, para la eliminación de los obstáculos del paso de peatones situado frente al salón parroquial de El Madroñal, de fecha 21 de junio de 2012, con el siguiente tenor literal:

#### **“MOCIÓN**

Los barrios deben de ser lugares donde los vecinos puedan desarrollar sus actividades vitales, sociales, culturales, económicas y recreativas con total seguridad; siendo a su vez espacios, donde puedan satisfacer las necesidades cotidianas a pie y con total garantía, independientemente de su condición física, de la edad y de cualquier otra circunstancia personal.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La Administración Local, como entidad más próxima al ciudadano, debe velar por la aplicación de políticas de movilidad real en sus municipios y reivindicar como punto de partida al peatón.

El vecino como transeúnte, tiene derecho a disponer en su entorno de:

**Accesibilidad:** Debe contemplar el acceso a todo el espacio público, adoptando las medidas necesarias para garantizar este derecho, especialmente a las personas con movilidad reducida. Garantizando los accesos a cualquier rincón del barrio, pero especialmente en aquellos lugares donde se comparta vía con los vehículos.

**Participación:** Las políticas de movilidad deben tener presente a todos los colectivos y agentes económicos y sociales del barrio.

**Calidad de vida:** El modelo a aplicar tiene que pasar por generar una convivencia intergeneracional adecuada, con máximo respeto a los mayores y niños/as.

En 1988 el Parlamento Europeo adoptó “La Carta de los Derechos del Peatón”, donde se puso de manifiesto que *“el peatón tiene derecho a la movilidad total y sin impedimentos...”* artículo 7; además de:

*“...garantizar la seguridad de la circulación a pie...”* artículo 6 apartado d; a su vez se asevera en los artículos 3 y 4 de la misma Carta, que los niños/as, mayores y discapacitados, tienen derecho a que se les mejore **su movilidad autónoma y se les garantice el contacto social y no se les agrave su propia situación de debilidad.**

Los pasos de peatones tienen especial atractivo cuando el viandante no tiene la obligación de modificar su trayectoria natural, por la presencia de obstáculos que le obliguen a poner en peligro su vida.

El paso de peatones del casco de El Madroñal que atraviesa la GC 15 sobre el PK 8+300 (X449.099, Y3.099.675), muestra a la derecha en dirección San Mateo tres obstáculos, de los cuales dos son susceptibles de ser retirados con el fin de garantizar la seguridad de los peatones.



Paso de peatones Casco del Barrio de El Madroñal

Aunque la vía que atraviesa dicho paso de peatones es de titularidad cabildicia, tanto el macetero como la señal vertical de sentido prohibido, se encuentran situadas en la zona de dominio, que en este tipo de vía, abarca una longitud de 3 metros a partir de la línea blanca de la calzada.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA



1.- Obstáculo:  
Macetero

2.- Obstáculo:  
Señal vertical

El Real Decreto Legislativo 339/1999 de 2 de marzo, y en el capítulo VI, artículo 21. Pasos de peatones, dentro del punto 1 indica: “Los pasos de peatones son los espacios situados sobre la calzada que comparte peatones y vehículos en los puntos de cruce entre itinerarios peatonales y vehiculares”; en ningún caso debe contener objetos o elementos que interrumpan su continuidad.

Así como, el Capítulo X donde las obras e intervenciones en la Vía Pública, artículo 39 “Las obras e intervenciones que se realicen en la vía pública deberán garantizar las condiciones generales de accesibilidad y seguridad de la personas en los itinerarios peatonales”. De tal modo, que no se debe impedir la visibilidad del usuario del paso de cebra, con cuerpos que impidan o reduzcan su campo de visión, especialmente en aquellos



no regulados por semáforos.

### Acuerdos

1.- Se retire el macetero y la señal vertical que impiden hacer visible al peatón ante los conductores y poder mejorar la visibilidad del mismo a la hora de cruzar.

2.- Se garantice el espacio suficiente para cruzar el paso de peatones sin tener que peligrar la integridad física de las personas con movilidad reducida que utilicen sillas de ruedas o requieran de apoyo (como carritos, muletas, bastón); así como de aquellas que conduzcan cochecitos de bebé.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

3.- Se acondicione la pendiente del paso de peatones y se garantice el tránsito de personas con discapacidad, así como a mayores con dificultades de movilidad, dando traslado de ello al Cabildo de Gran Canaria que es la administración competente.



Abierto el turno de intervenciones, interviene Dña. Amalia Bosch para decir que no está conforme con el planteamiento toda vez que no se efectúan sugerencias de calmado de tráfico como pudiera ser semáforos, paso elevado, etc. concluyendo poco trabajado el texto de la Moción.

Toma la palabra el 1º Teniente de Alcalde manifestando su conformidad con lo dicho por doña Amalia toda vez que además se trata de una carretera insular por lo que procede primero la consulta al cabildo y luego la actuación municipal y no al revés aunque concluye que el macetero fue colocado a petición vecinal sin perjuicio de la nueva actuación de adedentamiento que en dicha carretera se está efectuando.

Como cierre de su intervención, por la sra portavoz de cx se concluye que ha sido presentada pues son los propios vecinos los que nos han hecho llegar sus inquietudes insistiendo que debiera formularse la petición ante la administración competente.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, cuatro (4) votos a favor del Grupo Municipal CxS y D. José Luis Álamo Suárez del G.M. Mixto; diez (10) votos en contra del G.M PP; y dos abstenciones del G.M. Mixto.

### **9.6.3.- Moción del Grupo Municipal CxS, sobre las medidas a tomar respecto a la revisión periódica del saneamiento.**

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, sobre las medidas a tomar respecto a la revisión periódica del saneamiento, de fecha 21 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

#### **“MOCIÓN**

*El artículo 45 de la Constitución ordena a los poderes públicos defender y restaurar el medio ambiente y a los que violen la ley ambiental a reparar el daño causado. Asimismo, el artículo 174 del Tratado de la Unión Europea exige una política comunitaria orientada a la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente.*

*La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), norma de inmediata y directa aplicación, establece, en sus artículos 25.2. f), h) y l), la competencia y la obligación de todos los municipios de la protección del medio ambiente, prestar el servicio de protección de la salubridad pública y tratamiento de aguas residuales, respectivamente; competencias que, en todo caso, ha de ejercerse en los términos de la legislación del Estado y las comunidades autónomas (art. 25.2 LB*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Motivado por la rotura de una tubería de la red sanitaria perteneciente a este Ayuntamiento, lo cual originó una queja al Diputado del Común por las escasas actuaciones llevadas a cabo por esa corporación municipal, a raíz de las denuncias formuladas como consecuencia de los vertidos de aguas fecales al cauce público, que estuvo veinticinco días contaminando el aire, la tierra, y las aguas del espacio natural protegido conocido como "Barranquillo de Dios" situado en el Paisaje Protegido de Tafira.

Como según reconoce este consistorio en el informe emitido al Diputado del Común con fecha 15.04.2011, durante los últimos años, se han producido varios vertidos al cauce público por diferentes circunstancias.

Es por lo que procede tomar los siguientes,

### ACUERDOS

- 1 - Que se proceda a revisar el sistema de saneamiento de las aguas residuales instaladas en los años anteriores al 2005, especialmente en los tramos de borde de barrancos que puedan verse afectados por la vegetación.
- 2 - Qué se realice un programa anual de seguimiento e inventario de los tramos del saneamiento donde se hayan o se estén produciendo el mayor número de fugas de efluentes, con el fin de señalar los potenciales puntos negros.
- 3 -Se habilite una partida presupuestaria exclusiva, dentro del capítulo de emergencias, para atajar sin titubeos cualquier flujo contaminante al medioambiente, que afecte al Municipio y que deriven de las competencias municipales."

Abierto turno de intervenciones, por Dña. Amalia Bosch se expone que agradece la presentación de la moción pues desde su visión de modelo del mundo, el saneamiento no se debe pasar por los barrancos de la isla, por zonas declaradas paisaje protegido, concluyendo es preciso hacer otro modelo de depuración.

Por el primer teniente de alcalde se expone que las actuaciones se realizan con carácter inmediato y aclara que no se debió a accidente dicha rotura sino a negligencia de un vecino que llevo 25 días para su reparación dado la dificultad de acceso a la zona agradeciendo asimismo al personal del área su dedicación.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, cinco (5) votos a favor de los Grupos Municipales CxS y Mixto; diez (10) en contra del G.M. PP; y una abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez del G.M. Mixto.

#### **9.6.4.- Moción del Grupo Municipal Mixto, sobre la problemática urbanística de Santa Brígida.**

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Mixto, sobre la problemática urbanística de Santa Brígida, de fecha 14 de junio de 2012, con el siguiente tenor literal:

#### "MOCIÓN

La situación urbanística en Santa Brígida es especialmente grave. A medida que se van conociendo sentencias judiciales o resoluciones de instancias administrativas en las que nuestro municipio no sale bien parado, aumenta la preocupación en la ciudadanía más consciente. Nos preguntamos si esta realidad negativa quita el sueño al Alcalde, a la Concejala de Urbanismo y a todo el Grupo de Gobierno. Seguro que los técnicos sí están al tanto de esta situación de riesgo y, consiguientemente, estarán alertando de ello a nuestros municipales



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

gobernantes. Sin embargo, los ciudadanos de este municipio sí que ■ no hemos sido informados por el grupo gobernante. Hagamos un breve repaso de los principales problemas:

1. El Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Las Palmas de Gran Canaria anulaba, hace pocos días, la orden de demolición del Centro Comercial el Reventón, que fue decretada por la autoridad municipal. ¿En qué quedamos ahora? El Alcalde ha anunciado que apelará. En cualquier caso el problema está planteado. ¿Nos vendrá con ello algún perjuicio económico, habrá una reclamación patrimonial? ¿Y de ser así, en qué cuantía?
2. La empresa que ejecuta el proyecto del Centro Comercial, conocido popularmente como la Mole o el Mamotreto, el de la Licencia de Obra 28/2003, presentó contra el Ayuntamiento una reclamación patrimonial por valor aproximado de 8 millones de euros debido a (según ellos) los incumplimientos de las obligaciones contractuales del Ayuntamiento. Esta misma obra tiene también pendiente otra reclamación patrimonial extracontractual que conoceremos en breve. En estos dos litigios tenemos que luchar con mucha firmeza y seguridad por los intereses municipales, teniendo sobradas razones para ello. Como dato importante, la Licencia de Obra 28/2003 está más que caducada. Desde el replanteo de la obra (14-07-03) hasta la fecha actual (14.05.12) han transcurrido 9 años menos 2 meses, es decir, 106 meses; por diversas razones, la UTE no es responsable del parón en 38 meses, pero sí en los 68 meses restantes, utilizando ese parón por razones especulativas. Ante los movimientos de esta empresa, el interés municipal exige que también el grupo de gobierno haga algo. Proponemos que comiencen cuanto antes los trámites para declarar la caducidad de la licencia.
3. Están vivos también litigios judiciales en la Urbanización Los Laureles y la Urbanización el Arco, con una desinformación total al respecto y sin saber si pueden sobrevenirnos nuevas reclamaciones patrimoniales. El Sr. Alcalde debe informar a la ciudadanía en qué situación está este litigio y cuánto nos puede suponer de indemnización
4. Está pendiente de que la Urbanización Monte Bravo sea recibida por el Ayuntamiento. Y puede haber otras en situación parecida, por ejemplo, ¿qué es lo que pasa con la Urbanización conocida popularmente como la de los Italianos? Con relación a la de Monte Bravo, a pesar del esfuerzo que hemos hecho desde nuestro grupo, es un asunto que se pretende aparcar a ver si nos olvidamos. Es incomprensible que esto suceda siendo cierto que, desde que las urbanizaciones sean recibidas por el Ayuntamiento, aumenta el volumen patrimonial de nuestro Municipio y se amplía el ámbito ciudadano a quienes debemos nuestro servicio, en igualdad de condiciones para todos.
5. Nos preocupan también pequeñas o medianas urbanizaciones como la del Tejar en las inmediaciones del Colegio Angostura y la De la Atalaya, cerca del Barranquillo de Dios. Del mismo modo es muy preocupante la situación de todo el parque de viviendas en situación de ilegalidad, en cuanto que, en algunos casos, se podría trabajar por su regularización y en otros de imposible legalización, por exigir la ejecución de la sentencia y el respeto consecuente de los precintos. Incluso, las tasas relacionadas con el urbanismo, algunas no existen y otras no están actualizadas.
6. La situación jurídica del SAU-2 de Santa Brígida plantea, así mismo, una deriva preocupante. Resulta que las normas del Plan Parcial del SAU-2 se publicaron 15 años después de que se aprobara definitivamente (25-09-97). Así mismo las normas de la Modificación Puntual de las NN SS Municipales de Santa Brígida del SAU.2, no están, al día de hoy, publicadas. Por lo que la Sala de lo Contencioso Administrativo ordenó, el 17 de Marzo de 2011, la suspensión de todo el Plan Parcial, advirtiendo a esta administración que debe tomar consciencia del panorama urbanístico actual y los problemas que los defectos en la publicación acarrearán al municipio. Y este problema ya es viejo, pues una sentencia del 15 de marzo de 2001, de la misma Sala de lo Contencioso Administrativo ya le requirió, por primera vez, que cumpliera con la obligación de publicar las normas urbanísticas. Esta negligencia, por parte de ese Grupo de Gobierno, a cumplir con el requisito esencial del Estado de Derecho, como es el de publicar las normas de nuestro municipio, es del todo incomprensible. ¿Qué razones tiene este Grupo de Gobierno para reiterar su comportamiento? ¿Es que acaso no son conscientes de la gravedad de esta actitud y de las repercusiones y consecuencias que conlleva?
7. Hay más asuntos, entre los que se encuentra el Plan General de Ordenación. Contar con un Plan de urbanismo que ordene el suelo es fundamental para cualquier municipio, para nuestro presente y para

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 28-junio-12

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

nuestro futuro, aparte de ser una obligación legal. Debido a los fracasos anteriores, en el pasado Pleno Extraordinario del 5 de Junio, acordamos aceptar el Plan Supletorio por el que el Gobierno de Canarias asume las competencias para elaborar el PGOU. Nuestra colaboración será indispensable y tendrá que ser todo lo diligente que sea necesario para acabar de una vez con asunto de tanta trascendencia para nuestro municipio. Ello incluye abandonar veleidades viarias del Grupo de Gobierno frente a planes territoriales ya aprobados y con firmeza jurídica, como es el caso del Pte. 19.

Toda esta problemática urbanística ha sido generada por mayorías de gobierno de una misma orientación política, sin olvidar que algunos de los actuales ediles han sido protagonistas en las causas y orígenes de estos asuntos gravísimos. Es evidente que todas estas reclamaciones no se resuelven con la inercia: dejar que pasen las cosas, para ver si tenemos suerte y escapamos. Esto sería una irresponsabilidad grave. Yo observo esta inercia en nuestro Grupo de Gobierno. Y tenemos que tomar medidas, el grupo de Gobierno tiene que tomar medidas, reaccionar con energía ante una posible avalancha de indemnizaciones que nos puede hipotecar el presupuesto futuro por generaciones, que puede llevar al consistorio a la bancarrota.

Por eso propongo que tomemos algunos acuerdos urgentes y decidamos también constituir un Consejo Municipal Asesor de Urbanismo que afronte los asuntos pendientes, estudie su problemática concreta y ofrezca las soluciones que estime más convenientes para el interés municipal. Sabemos que la gravedad de los problemas entraña dificultades para lograr una solución sencilla, pero no tenemos más remedio que reaccionar. Permanecer con los brazos cruzados tiene consecuencias fatales.

(Tengo la satisfacción de encontrar que el Municipio de Jávea, de 33.000 habitantes, ha acordado recientemente la creación del Consell Consultiu D'urbanisme i Medioambient. Podemos conocer su Reglamento Orgánico y sus primeras reuniones oficiales.)

En consecuencia, ante esta situación urbanística, propongo a este Pleno que se tomen los siguientes ACUERDOS:

1. Llevar a cabo los trámites oportunos para proceder a declarar la caducidad de la Licencia de Obra 28/2003 donde se autoriza a la UTE Santa Brígida para ejecutar el proyecto de construcción de un Edificio de Aparcamientos Subterráneos, Plaza Pública, Locales Comerciales, Multicines y Parque Urbano, por haberse superado los plazos legales de ejecución del mismo.
2. Ante la reclamación patrimonial de la UTE Santa Brígida contra el Ayuntamiento por incumplimiento de las obligaciones contractuales, pronunciarnos en desacuerdo con la misma y defendernos con firmeza por entender que las obras han sido paralizadas unilateralmente por la UTE, por su interés de reformar el proyecto inicial con fines especulativos, sin que hasta el presente el proyecto de modificación haya obtenido aprobación legal definitiva.
3. Ante la nueva situación que tenemos con el PGOU, por el acuerdo plenario del 5 de junio de 2012, esta Corporación se compromete a actuar con diligencia y concienzudamente, tanto el Grupo de Gobierno como la Oposición, para contribuir a que el mismo llegue a buen término lo antes posible.
4. Que la Concejalía de Urbanismo entregue, en el próximo pleno ordinario, informes sobre la situación concreta actual de los restantes asuntos pendientes en este ámbito del Urbanismo y, más concretamente, de la Urbanización Los Laureles, La Urbanización El Arco, el Centro Comercial de los Alvarados, otros asuntos enumerados en esta moción y las Urbanizaciones pendientes de ser recibidas por el Ayuntamiento.
5. Así mismo este Pleno ACUERDA crear un Consejo Municipal de Urbanismo que haga seguimiento de los puntos anteriormente planteados, y otros que surgieran, de manera que elaboren planes de actuación que puedan ser llevados al Pleno, mediante la Concejalía de Urbanismo, para su debate y aprobación. Dicho Consejo tendrá una composición mixta de representación de todos los grupos políticos, técnicos municipales y particulares que ostenten una adecuada cualificación sobre ordenación del territorio y urbanismo."



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Concejala de urbanismo, que sobre llevar a cabo los trámites oportunos para proceder a declarar la caducidad de la Licencia de Obra 28/2003, donde se autoriza a la UTE para ejecutar el proyecto de construcción, en primer lugar la UTE ha prestado en abril un proyecto básico con el fin de continuar las referidas obras y han manifestado su voluntad de presentar un proyecto de ejecución que están elaborando por lo que resulta descabellado su propuesta de declarar la caducidad mientras se manifieste voluntad de terminar la obra.

Por otro lado, ya un particular, ha presentado dicha solicitud en vía judicial y nos hemos opuesto a ello, estando pendiente la tramitación del referido procedimiento.

Ante la reclamación patrimonial de la UTE contra el Ayuntamiento ya nos hemos opuesto a ella, en vía administrativa y en vía judicial, estando pendiente de Sentencia. Y si no estuviéramos conforme con la Sentencia, seguiremos recurriendo.

Sobre la situación que tenemos con el PGOU, este Grupo de Gobierno, desde que ha tomado posesión, ha trabajado con diligencia y concienzudamente en todos sus cometidos porque esa es precisamente nuestra obligación.

En cuanto a que la Concejalía de Urbanismo entregue Informes sobre la situación concreta actual de los asuntos pendientes: Los Laureles, Urb. El Arco, Centro Comercial Los Alvarados...; todos ellos se encuentran en vía judicial, por lo que si tiene algún interés, los expedientes puede examinarlos en el Departamento, y si tiene alguna duda sobre los mismos, éstas serán atendidas por los técnicos conocedores de la materia.

Los temas de urbanismo se tramitan en el Departamento, por personal municipal competente para ello, y si los Concejales quieren conocerlos pueden acudir al mismo y consultarlos. Aquellos que sean competencia del Pleno serán tratados en dicho Órgano. Nuestro grupo acuerda crear un Consejo Municipal de Urbanismo.

A continuación interviene Dña. Aurora Parrilla, exponiendo que no vería inconveniente en la creación de dicho consejo que tendría solo una función de Informe-consulta.

Por el Sr. Álamo Suárez se explicita que es preciso la creación de ese Consejo que refuerce los mecanismos de intervención en los asuntos de problemática urbanística como los expuestos.

Por el Sr. Alcalde se considera que no es necesario la creación de un consejo en materia de urbanismo dado que los miembros corporativos pueden tener acceso permanente a la información municipal y si algo ha resultado dañino para este departamento en estos años atrás es el modo de facilitar la información en ese departamento.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, cinco (5) votos a favor de los Grupos Municipales CxS y Mixto; diez (10) votos en contra del G.M. PP; y una abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez del G.M. Mixto.

### **9.6.5.- Moción del Grupo Municipal Mixto, sobre la plataforma electrónica implantada, y que no presta ningún servicio a fecha de hoy.**

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Mixto, sobre la plataforma electrónica implantada, y que no presta ningún servicio a fecha de hoy, de fecha 21 de junio de 2012, con el siguiente tenor literal:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### EXPOSITIVO

Las nuevas tecnologías han entrado con fuerza en la sociedad actual y presentan retos a las Administraciones Públicas que deben incorporarlas a su estructura. Desde que se aprobara la ley que obliga a instalar la Administración Electrónica, son muchas las administraciones que la están aplicando e insertando en su gestión diaria. Santa Brígida dio un primer paso permitiendo la implantación de una plataforma electrónica financiada por la Mancomunidad. A fecha de hoy esa plataforma no da ningún servicio y ni siquiera se puede obtener el certificado de residencia por vía telemática.

### MOCIÓN

Que adopten de manera urgente las medidas encaminadas a solventar los posibles defectos de funcionamiento de dicha plataforma para que los ciudadanos podamos realizar trámites on line.”

Abierto el turno de intervenciones la moción es defendida brevemente por su proponente.

Sometida la moción a votación, ésta resulto APROBADA por unanimidad de los miembros presentes.

### **9.6.6.- Moción del Grupo Municipal Mixto, sobre la gestión y modernización con relación a la ordenación de los archivos del Ayuntamiento.**

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Mixto sobre la gestión y modernización con relación a la ordenación de los archivos del Ayuntamiento, de fecha 21 de junio de 2012, del siguiente tenor literal:

### “EXPOSITIVO

Las nuevas tecnologías han entrado con fuerza en la sociedad actual y presentan retos a las Administraciones Públicas que deben incorporarlas a su estructura. Desde que se aprobara la ley que obligó a implantar las herramientas de Administración Electrónica, son muchas las administraciones que la están aplicando e insertando en su gestión diaria. Durante los años en Los Verdes estuvimos en el cogobierno de este ayuntamiento, esta concejala insistió y trató de convencer para que se iniciara la ordenación de los archivos desperdigados por el municipio, porque es una responsabilidad que todo dirigente municipal tiene. No consiguiéndolo en aquella etapa, solo pude ordenar e informatizar el Archivo de Urbanismo. Sin embargo, la misma necesidad existe hoy como ayer, por lo que a la vista de que nada ha cambiado en la gestión y modernización legalmente exigible con relación a los archivos, presento la siguiente

### MOCIÓN

- Que adopten de manera urgente las medidas encaminadas modernizar la administración pública.
- Que se contraten los servicios necesarios para informatizar los archivos municipales, se clasifiquen y ordenen.
- Que se habiliten el espacio ocupado en la Policía Municipal para que funcione de Archivo Histórico y otro espacio en la planta baja del edificio municipal para archivos de las Concejalías.”

Abierto el turno de intervenciones, por la Alcaldía se muestra conforme con el texto de la moción si bien propone añadir como enmienda el condicionante de “siempre que exista disponibilidad presupuestaria comprometiéndonos a buscar esos recursos económicos propios o externos”.

Asimismo por la Sra. Portavoz de CxS, se propone la enmienda de suprimir la especificación de los lugares destinados a archivo como son la planta baja o la Policía Local”, proponiendo el texto “se habilite el espacio adecuado”.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometidas a votación las enmiendas presentadas in voce, resultan aprobadas por unanimidad de los miembros corporativos presentes, resultando el texto aprobado el que sigue”:

### MOCIÓN

- Que adopten de manera urgente las medidas encaminadas a modernizar la administración pública, siempre que exista disponibilidad presupuestaria comprometiéndonos a buscar esos recursos económicos propios o externos.
- Que se contraten los servicios necesarios para informatizar los archivos municipales, se clasifiquen y ordenen.
- Que se habiliten el espacio adecuado.

Sometida la moción a votación, esta resultó APROBADA con sus enmiendas por unanimidad de los miembros presentes.

### DÉCIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Leída por la Secretaría General la propuesta que formula la Concejalía de Administración Financiera, Patrimonio, Contratación y Nuevas Tecnologías al Pleno Municipal. Justificada su inclusión en el Orden del día como asunto de urgencia dada la necesidad de efectuar la ejecución de Sentencia del P.O. Nº 301/09, interpuesto por la mercantil COMSA.

Sometida la declaración de la urgencia a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de los miembros presentes.

#### **“10.1.- Propuesta de designación de los miembros de la Mesa de contratación, para la obra denominada “Estadio de Fútbol Los Olivos”:**

Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, Patrimonio, Contratación y Nuevas Tecnologías, de fecha 21 de junio de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Por la Alcaldía-Presidencia, el día 20 de abril de 2012 se dictó Resolución que se registró en el Libro correspondiente bajo el n.º 269/12 (que se da aquí por reproducida en su integridad al obrar en el expediente de su razón), por la que -en cumplimiento de la Sentencia de fecha 12 de noviembre de 2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria, en seguimiento del recurso contencioso administrativo nº 0000301/2009 interpuesto por la mercantil COMSA, contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2009, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de adjudicación provisional de la obra denominada “Estadio de Fútbol Los Olivos” adoptado por el mismo órgano en sesión de carácter extraordinario y urgente celebrada el 12 de marzo de 2009, cuyo Fallo estima parcialmente el recurso presentado anulando el acto administrativo antes dicho y desestima el resto de pretensiones de la recurrente-; se disponía a fin de llevar a puro y debido efecto lo sentenciado, entre otros, cuanto sigue:

*“... Tercero.- Retrotraer el expediente administrativo a fin de practicar en cumplimiento de lo sentenciado nueva valoración de las ofertas presentadas para posterior toma de acuerdo de adjudicación provisional, previa propuesta de la Mesa de contratación.”*

El día 20 de junio de 2012, se recibe en el Departamento de Contratación Informe de fecha 24 de mayo de 2012 emitido conjuntamente por la Sra. Arquitecta y por el Sr. Ingeniero Técnico de Obras Públicas, ambos funcionarios municipales, en el que efectúan nueva valoración de ofertas. Dicho Informe obra en el expediente de su razón.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Dado que se precisa, de suyo, la previa designación de los nuevos componentes de la Mesa de contratación que se ha de constituir a fin de elevar propuesta al órgano de contratación, el Pleno Municipal, toda vez que los miembros corporativos actuales, salvo la Presidencia, no son los mismos que constituían la Corporación durante el mandato en el que se adjudicó la obra recurrida y fueron inicialmente designados para formar la expresada Mesa.

Por lo expuesto, se propone al Pleno Municipal, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **acuerdo**:

**Primero.-** Designar como miembros de la Mesa de contratación, con el fin de realizar las actuaciones correspondientes a la misma en el expediente de la obra denominada “Estadio de Fútbol Los Olivos”, conforme a lo en el expositivo expresado, a las siguientes personas:

- Presidente: -D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera, Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue.
- Vocales: -Dña. Rita M. González Hernández, Concejala Delegada de Administración Financiera, Patrimonio, Contratación y Nuevas Tecnologías.  
-D. Ángel L. Santana Suárez, Concejales Delegados de Carreteras, Caminos, Vías Públicas, Infraestructuras y Parques y Jardines..  
-D. Gregorio Ferrera Cabrera, Concejales Delegados de Juventud y Deportes.  
-D. José Luis Álamo Suárez, Concejales de este Ayuntamiento.  
-Dña. Katuska Hernández Alemán, Secretaria General.  
-Dña. Ana Belén Vecino Villa, Interventora Municipal.  
-Dña. Ángeles Ley Florit, Arquitecta Municipal.  
-D. Matías Cruz González, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal.
- Secretario de la Mesa: -Un funcionario municipal. (art.295.3 LCSP)

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a todos los miembros de la Mesa y a las empresas licitadoras en el procedimiento, significándoles que este acto no finaliza la vía administrativa, por lo que en su contra no cabe interponer por parte de los interesados recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad que a éstos les asiste de interponer los recursos y acciones que estimen oportuno con motivo del acuerdo que se adopte.

**Tercero.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso y, tras la realización de los mismos, someter la propuesta de adjudicación dimanante de la Mesa, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, al Pleno Municipal para resolver motivadamente lo que proceda.

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria a los efectos expresados, y a los Departamentos de Contratación e Intervención municipales, para su conocimiento y efectos.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de los miembros presentes.

### **UNDÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por el Sr. portavoz del Grupo Municipal PP se contesta a los ruegos y preguntas formulados en el anterior Pleno ordinario de 27 de abril de 2012, con el siguiente tenor literal:

#### **“GRUPO MIXTO Ruegos**





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

1.- Ruego al Sr. Alcalde, facilite la información de los Plenos con mayor antelación, en caso de que la exposición de la misma sea en horario de oficina, como establece el Reglamento que ustedes aprobaron, pues tres mañanas no son suficientes para su estudio a fondo. Otra opción puede ser exponer dicha información también en horario de tarde, cosa que agradeceríamos porque algunos Concejales de la oposición tenemos la suerte de trabajar.

Este ruego ya se contestó en el pleno de febrero.

2.- Ruego al Sr. Alcalde, y quien corresponda, haga las gestiones pertinentes para restablecer la marquesina de la parada de guaguas de Las Melequinas, tras el puente, pues no hay refugio cerca y la ciudadanía de la zona lo reclama. En concreto una madre con hijos con discapacidad se ha dirigido a nosotros para comunicar esta situación.

Las gestiones se han realizado con el Cabildo y la Autoridad única del transporte está pendiente de colocarla.

3.- Ruego al Sr. Concejale de Seguridad, que organice mejor el servicio policial para ayudar a atajar la oleada de robos nocturnos que asola nuestro municipio en los últimos días. No es por crear alarma sino que 5 robos en dos noches son para preocuparse.

Contestada en Pleno.

4.- Ruego al Sr. Portavoz del Grupo Popular, nos haga llegar el informe solicitado por ruego en el Pleno ordinario de octubre, pues ya han pasado seis meses de la petición e incluso hemos ofrecido que se envíe por correo electrónico y aún no se nos ha remitido.

Ya se entregó.

5.- Ruego a todos los Concejales del Grupo de Gobierno, dado que estamos a las puertas del primer año de mandato, por favor, nos hagan llegar por escrito una memoria anual detallada de cada Concejalía.

Cualquier duda que tenga sobre la gestión se contestará en los Plenos o en la propia Concejalía.

6.- Ruego se respete el reglamento de las sesiones plenarias pues esta fijado para los jueves.

El motivo del cambio de la sesión plenaria ya quedó explicado por el Sr. Alcalde quien pidió las debidas disculpas por el mismo.

7.- En la calle Juan Bordes el trozo de acera desde la Cruz se encuentra en mal estado. Ruego se encargue un proyecto de ampliación de dicho tramo.

Esa carretera es del Cabildo con lo cual le corresponde a dicha Administración su ejecución y ya los técnicos del Cabildo conocen la problemática de la zona.

### Preguntas

1.- ¿En que fechas prevé la Concejalía de Servicios Sociales se restablezca el servicio de ayuda a domicilio?

Contestada en Pleno.

2.- ¿Se va a restablecer la Oficina de Atención a Víctimas de la Violencia de Género? En caso de que no vaya a restablecerse ¿cual es la solución que se plantea desde el Ayuntamiento para estas mujeres en una situación tan vulnerable?

Contestada en Pleno.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

3.- ¿Se van a promover desde este Ayuntamiento Proyectos de Animación Sociocultural en la Villa?

De momento, no.

4.- ¿Porque no se han abierto a día de hoy los aparcamientos de la subida de la Concepción?

Se están estudiando posibles soluciones para los mismos.

5.- ¿Se prevé alguna actuación para dinamizar el Mercadillo Municipal?.

Se está elaborando un proyecto.

6.- Pregunta por el grado de aplicación de la normativa urbanística en temas como las Ordenanzas de las Antenas de telefonía móvil.

La ordenanza de las Antenas de telefonía móvil esta recurrida por lo que difícilmente se puede aplicar la misma.

La normativa que se aplica es la normativa urbanística municipal.

7.- ¿Porque el Ayuntamiento no este de espaldas a las celebraciones por el Día de Canarias invitando al Grupo de Gobierno se una a la celebración?

Este no fue un acto organizado por el Ayuntamiento sino por la Federeción de Asociaciones Sataute.

8.- Sobre el Acuerdo de la Cotmac de fecha 26.09.2011 recibido en este Ayuntamiento, en cuyo apartado segundo, dice en relación con las soluciones a la carretera general que se ha de tener en cuenta el Informe de infraestructuras de Canarias y compatibilidad con PT 19 ¿podría usted darme detalles de esa comunicación y compatibilidad?

Algunos de los reparos expuestos en la aprobación de la memoria ambiental ya se han subsanado y otros se subsanarán con la Aprobación inicial.

9.- ¿Si se ha elaborado el catálogo a que refiere la pregunta anterior o se han dado las órdenes oportunas a los técnicos municipales para su elaboración?.

Se elaborará en el momento procedimental oportuno.

### **CXS Preguntas**

1.- ¿Se ha procedido ya a firmar el Convenio con el Servicio Canario sin coste alguno para este Ayuntamiento, como Vd. afirmó en el anterior pleno ordinario del día 23 de febrero de este año? Si es así ¿con qué fecha se solicitó al Servicio Canario proceder a la firma de dicho Convenio?

Ya tenemos el Convenio y estamos pendientes de que señalen la fecha.

2.- ¿Porque se han devuelto diferentes cantidades dinerarias al Servicio Canario de Empleo correspondientes a los proyectos "Mira por tu entorno", "Bosque Lentiscal", "Dinaminización de la Ciudadanía Satauteña"?

¿En que consistieron esos proyectos?



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

“Mira por tu entorno” y “Bosque Lentiscal” fueron proyectos en los que se contrato para proceder a la limpieza de diversas áreas del municipio y el de “Dinamización de la Ciudadanía Satauteña” permitió contratár animadores socio-culturales.

El dinero que se devolvió era el correspondiente a las bajas de los trabajadores que si no se gasta, necesariamente, hay que reintegrarlo.

3.- ¿Porque no se procedido, al menos en una parte, al acondicionamiento de los Caminos Reales de nuestro municipio, como así solicitamos previa petición vecinal, el pasado año 2011?

Contestada en Pleno.

4.- ¿Qué medidas ha adoptado para paliar la oleada de robos que está azotando a nuestro municipio? según hemos sabido por lo publicado en el Periódico La Provincia, en solo tres días se perpetraron robos en el Hotel Escuela Santa Brígida; en la Pizzería Clan; en la Farmacia de La Angostura; en el Restaurante Las Grutas de Artilles y en la Pizzería O sole Mío.

Contestada en Pleno.

5.- ¿Es cierto que nuestro municipio sólo cuenta con un policía para el turno de noche? De ser así ¿Porque razón no se cuenta con los turnos policiales nocturnos?

Contestada en Pleno.

### Ruegos

1.- Ruego por el estado de las viviendas sitas en Ramón y Cajal, dado el estado de abandono de sus fachadas.

Contestada en Pleno.

2.- Ruego se busque una solución dado el cierre de la Biblioteca.

Contestada en Pleno.

3.- Ruego por el camino de la Vinagrera ruego se efectúen las gestiones dado su estado.

Contestada en Pleno.

4.- Ruego se ilumine el tramo entre la urbanización Monte Bravo y Javerianas.

Contestada en Pleno.

**A continuación se formulan por los distintos Grupos Municipales los ruegos y preguntas de esta Sesión:**

### Ruegos del Grupo Municipal CxS:

**1** – Según nos comentan vecinos de La Cruz de El Gamonal, usted prometió en el mitin celebrado en dicho barrio, que si salía elegido alcalde se comprometía a realizar el ensanchamiento de la carretera que va desde el puente de El Lugarejo hasta La Montañeta de El Gamonal; así como el asfaltado de los accesos a dicho barrio. Habiendo transcurrido ya un año desde que tomó posesión **Ruego al Sr. Alcalde** nos haga saber ¿Qué gestiones ha realizado para proceder al ensanchamiento de la carretera que va desde el puente de El Lugarejo hasta La Montañeta y cuando se realizará el asfaltado de los accesos al barrio?



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

**2-** A instancia de los mismos vecinos de La Cruz de El Gamonal **Ruego al Sr. Alcalde**, que proceda a dar las órdenes oportunas para cortar los hinojos crecidos en la orilla de la carretera así como revisar la situación de los contenedores de basura, que según nos cuentan, la distancia de unos a otros, en muchos puntos del barrio no es la adecuada.

**3 -** Debido a la reiteración continuada en el tiempo de las advertencias de la Sra. Interventora respecto al incumplimiento por parte de este Ayuntamiento del art. 86 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se dispone la prohibición de fraccionar un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir con ello el cumplimiento de los requisitos procedimentales o la forma de adjudicación, constituyendo en definitiva, un contrato de servicios; es por lo que **Ruego al Sr. Alcalde**, proceda a dar las órdenes oportunas para dar cumplimiento a lo indicado por la Sra. Interventora y de esta manera evitar un posible fraude de Ley.

Se analiza la figura del contrato menor que se delimita solo por su importe y el objeto del contrato, el cual en determinadas circunstancias puede ser objeto de fraccionamiento. El presente trabajo analiza los supuestos en que esta decisión administrativa es válida y en cuáles nos encontramos ante un fraude de ley. **Reconduciendo a contrato a menor, cuando no lo es, y así eludir los mecanismos de selección y adjudicación del contratista, que, en última instancia velan por el respeto del interés público mencionado.**

**No se olvide Sr. Alcalde que ese trabajo le corresponde al Concejal de Hacienda. Y por cierto Vd. ejerció durante 4 años como Concejal de Hacienda.**

**4 -** Según nos cuentan vecinos de la zona El Camino a Gargujo ha estado durante muchos años abandonado por este Ayuntamiento, no sólo siendo el asfaltado de la carretera la demanda que hacen estos vecinos. A los mismos les preocupa el vallado del estanque, donde en la actualidad cualquier niño puede asomarse; zonas del barrio sin puntos de luz, como por ej. las proximidades del estanque; la reparación de muros caídos, el acondicionamiento y retirada de la maleza, márgenes hundidos de la carretera, así como el peligro que representa un pozo abierto. Por todo ello nuestro grupo político CxS **Ruega al Sr. Alcalde**, que aprovechando las obras de asfaltado a iniciarse en dicho barrio, proceda a dar respuesta a la demanda vecinal.

**5 -** Los vecinos de Las Casillas, preocupados por el estado ruinoso del local que el Ayuntamiento mantiene en esa zona, el cual deteriora la imagen de la misma, nos solicitan intercedamos para que si el Ayuntamiento no sabe que hacer con él, lo ceda a los vecinos necesitados de una zona común donde reunirse. Dado el tiempo transcurrido sin que se le haya dado un uso adecuado, **Ruego al Sr. Alcalde** inicie los trámites necesarios para acondicionar dicho local y hacer la cesión del mismo a los vecinos. Así como a ampliar y acondicionar la rampa situada a la entrada de la cancha.

### **Preguntas del Grupo Municipal CxS:**

**1 -** Debido a la preocupación de los vecinos circundantes a la cueva derrumbada recientemente en la calle Cuevas Caídas, del barrio de La Atalaya, ¿Qué medidas ha tomado el Ayuntamiento para garantizar la seguridad de esos vecinos?

**2 -** A instancia de vecinos de la zona, el pasado año 2011 este grupo político CxS Cambio por Sataute procedió a solicitar al Sr. Alcalde que intercediese ante el Cabildo de Gran Canaria para la colocación de un paso de peatones con su correspondiente luminaria, en la carretera general, en el tramo que va de El Monte a Santa Brígida, a la altura de la parada de Global, que se encuentra a la salida de la vuelta de los patos; ya que el paso de peatones más cercano se encuentra a la altura del Acuario. ¿Qué gestiones ha realizado al respecto y en que punto se encuentran?

**3 -** A instancia de vecinos de la zona, el pasado año 2011 nuestro grupo político CxS Cambio por Sataute procedió a solicitar al Sr. Alcalde el restablecimiento a su estado original del empedrado que se eliminó a causa de unas obras emprendidas por el Consistorio hace algunos años en la entrada al camino de la finca de los herederos Figueroa Verdugo, situada entre la plaza de la Iglesia de El Madroñal y la Ermita, lugar emblemático del barrio, con la intención, según dijeron a los vecinos tanto el técnico como los operarios, de restablecerlo una

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 28-junio-12



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

vez finalizada la obra; al no llevarse a cabo el mismo, el resto del empedrado se ha ido descalzando. ¿Ha procedido el Sr. Alcalde a dar las órdenes oportunas para llevar a su estado original el empedrado?

4 – Referente a las denuncias presentadas por la colocación de cartelería de una fiesta a celebrar en el Club El Monte el pasado 31 de diciembre de 2011, en contenedores, señales de tráfico, bancos de mampostería y vallas del municipio ¿Cuál es el número y la fecha del expediente abierto en este Ayuntamiento al respecto?

5 – ¿Ha procedido la empresa TIMAGAN S.L. a la devolución de los 61.002,12 € (o lo que es lo mismo 10.149.898,73 de las antiguas pesetas) que adeuda a este Ayuntamiento por mayor certificación de obra a la realizada en el Edificio Polifuncional de Servicios Sociales? De no ser así ¿Qué medidas se han tomado para que la empresa proceda a su devolución?

A continuación interviene Dña. Aurora Parrilla felicitando en primer lugar por la organización de las fiestas y a su vez solicitando el Balance Económico de las mismas.

Interviene a continuación Dña. Amalia Bosch solicitando información sobre el número de solicitudes presentadas para los huertos de mayores y rogando porque se mantenga actualizada la pagina web en relación con la información de los Plenos municipales.

### **Ruegos que formula el Concejal D. José Luis Álamo Suárez, del Grupo Mixto:**

1. Aperos de construcción ocupan desde hace más de cinco años la calle Juan Morales; así mismo, parte de la acera, frente la SPAR, está vetada al uso del peatón, teniendo éste que usar el centro de la calle, cuando por allí transita. La calle del Paseo del Guinguada está invadida por las vallas de esta obra tantos años parada; reproduciendo, además, un espectáculo de fealdad para que los que nos visitan se sientan repelidos de nuestro pueblo. Silos de cemento y oficinas de una obra que no existe nos han robado una cuarentena de aparcamientos. Sr. Alcalde, no permita que los señores de FCC abusen de usted y de todo nuestro Pueblo. Le ruego Sr. Alcalde, se llene de dignidad y actúe con energía para que nuestros ciudadanos no sufran semejantes atropellos.
2. Sr. Alcalde: En el Pajar, en el acceso al Colegio, desde la C 320, hay una pequeña urbanización sin acabar. El abandono es tal que se puede acceder con facilidad a cada uno de sus habitáculos. Por ese estado de abandono, la basura lo invade todo, enseñando a los niños que pasan por sus cercanías que es así como tenemos que vivir: en medio de basuras. Ante tan frustrante paradoja, le ruego Sr. Alcalde que ejercite su autoridad y exija a los responsables de aquel estercolero las actuaciones necesarias para que los niños no aprendan hábitos tan contrarios a la higiene pública.

### **Preguntas que formula el Concejal, D. José Luis Álamo Suárez, del Grupo Mixto:**

1. Sr. Alcalde: Usted ha hecho declaraciones públicas de que preparan unos nuevos accesos al Centro Urbano de la Villa para evitar los atascos en la Calle Calvo Sotelo por el cruce de la Alcantarilla. El Consejero del Cabildo Carlos Sánchez ha realizado declaraciones similares. Los ciudadanos también hemos visto a topógrafos tomando datos en las inmediaciones de la Vuelta del Molino y por allí han dejado sus señales. Sin embargo, nada se sabe de qué es lo que pretende. Costumbre tan poco democrática de su comportamiento habitual. Mi pregunta es la siguiente ¿Cuáles son las características del nuevo acceso al Centro Urbano de la Villa?
2. El 20 de Junio de 2012, el Gobierno de Canarias adaptó, entre otros el siguiente acuerdo: "Primero.- Autorizar el ejercicio en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de la acción civil dirigida a declarar la nulidad del contrato de permuta, suscrito entre la Cámara Agraria Local de Santa Brígida y la entidad mercantil Monart Canarias Construcciones S.L..... etc" Esto es resultado, en parte, de las gestiones realizadas conjuntamente por Guadalupe del Río, Lucas Tejera y José Luis

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 28-junio-12

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Álamo, en representación de sus respectivos partidos. Sr. Alcalde, ¿qué ha hecho Vd., o alguien de su grupo, en defensa de la titularidad pública de este inmueble?

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde se responde que con relación al asunto de la Cámara Agraria se han mantenido dos reuniones con la responsable de la Consejería, Dña. Pilar Merino así como se ha remitido el expediente, si bien siempre se nos ha dicho por parte de la consejería que el ayuntamiento no ostenta derecho alguno sobre el inmueble por ser de titularidad de la comunidad autónoma.

Por lo que respecta a la pregunta sobre el acceso al casco de Santa Brígida se esta redactando un proyecto con distintas alternativas para acceso al casco, el cual una vez redactado se les dará cumplida información.

Por lo que respecta a las fiestas se confeccionara el correspondiente balance económico, agradeciendo al pregonero y personal del ayuntamiento su participación en las mismas.

Continua contestando, que al ruego formulado por la portavoz de CxS con relación al Lugarejo, aclarar que el compromiso fue de alumbrado y reasfaltado como así se ha efectuado pero no la ampliación de la carretera, que en todo caso se requiere la cesión de terreno privado; si se trató de un compromiso el reasfaltado de la zona de acceso al Gamonal.

Se otorga por la Alcaldía turno al Concejales Sosa Domínguez, que contesta con relación a la colocación de contenedores, ésta siempre tiene lugar en los núcleos de mayor población por razón de economía de medios.

A continuación toma la palabra Dña. Beatriz Santana Sosa, contestando que se remitirá al propietario responsable del muro de Cuevas Caídas orden de ejecución al efecto, una vez ha tenido lugar la correspondiente visita del Técnico Municipal.

Toma la palabra el Primer Teniente de Alcalde, añadiendo a lo expuesto por el Sr. Alcalde que las actuaciones en el barrio de El Gamonal de mejora de acceso, están incluidas en los PIOS 2012 y remitido al Cabildo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las doce horas y treinta y seis minutos de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.